

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 05/07/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
201900403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/07/2022	08/07/2022
201900403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Traslado de Reposicion CGP	06/07/2022	08/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY05/07/2022Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420190040300
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-15	2021-04-15	1	25,97	50.000.000,00	50.000.000,00	31.631,08	50.031.631,08	0,00	33.935.250,46	83.935.250,46	0,00	0,00	0,00
2021-04-16	2021-04-30	15	25,97	0,00	50.000.000,00	474.466,26	50.474.466,26	0,00	34.409.716,72	84.409.716,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	50.000.000,00	976.007,12	50.976.007,12	0,00	35.385.723,84	85.385.723,84	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	50.000.000,00	944.032,79	50.944.032,79	0,00	36.329.756,62	86.329.756,62	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	50.000.000,00	973.980,44	50.973.980,44	0,00	37.303.737,07	87.303.737,07	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	50.000.000,00	977.020,09	50.977.020,09	0,00	38.280.757,16	88.280.757,16	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	50.000.000,00	943.052,13	50.943.052,13	0,00	39.223.809,29	89.223.809,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	50.000.000,00	968.909,56	50.968.909,56	0,00	40.192.718,84	90.192.718,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	50.000.000,00	946.973,33	50.946.973,33	0,00	41.139.692,17	91.139.692,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	50.000.000,00	988.146,92	50.988.146,92	0,00	42.127.839,08	92.127.839,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	50.000.000,00	998.237,08	50.998.237,08	0,00	43.126.076,16	93.126.076,16	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	50.000.000,00	930.653,09	50.930.653,09	0,00	44.056.729,25	94.056.729,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	50.000.000,00	1.038.859,58	51.038.859,58	0,00	45.095.588,84	95.095.588,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	50.000.000,00	1.033.412,82	51.033.412,82	0,00	46.129.001,66	96.129.001,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-24	24	29,57	0,00	50.000.000,00	851.850,16	50.851.850,16	0,00	46.980.851,82	96.980.851,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420190040300
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$50.000.000,00
SALDO INTERESES	\$46.980.851,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$33.903.619,38
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$33.903.619,38
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$96.980.851,82
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 01/07/2022

Página: 1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021	00112	Verbal	MERCEDES FIERRO ANDRADE	ELVIA GONZALEZ RIVAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	05/07/2022	11/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Señora
JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL
NEIVA -HUILA

REF:

DEMANDANTE: MERCEDES FIERRO ANDRADE
DEMANDADOS: ELVIA GONZALEZ RIVAS, DIVA MARCELA
FIERRO GONZALEZ, FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ,
NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ Y EDILIA GONZÁLEZ
PROCESO: ACCIÓN DE SIMULACION
RADICACIÓN: 2021-00112

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de los demandados de la referencia conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, de la siguiente forma:

afirma mi prohijada que;

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de defunción.

SEGUNDO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el registro de matrimonio.

TERCERO: Se admite parcialmente, en cuanto a la constitución y disolución de la sociedad conyugal, con la aclaración que se originó cuatro (4) años antes del matrimonio, pues la misma ya había sido formada por la convivencia en unión marital entre el señor MARCO ANTONIO (q.e.p.d.) y la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS. Y si bien es cierto el señor MARCO ANTONIO adquirió el 16 de noviembre de 1963 el inmueble -UNICAMENTE LOTE- por valor de \$8.536,30 de los cuales abonó solo \$700.00 por reconocimiento de subsidio familiar quedando un saldo de \$7.836,30, el cual se canceló a través de un crédito que se hizo a nombre de MARCO ANTONIO con el Instituto de Crédito Territorial, el mismo se empezó a pagar y terminar de construir en el año 1964 cuando ya estaba constituida la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZÁLEZ, quien ayudó a cancelar las 124 cuotas -ver anexo escritura N° 1767- del crédito con sus ingresos como modista y venta de cerdos y pollos. Ya en el año 1968 se celebró el matrimonio y 1980 se canceló el crédito y la hipoteca como consta en la escritura pública N° 2045 del 16 de septiembre de 1980.

El hecho que el crédito hipotecario estuviera a nombre de MARCO ANTONIO no quiere decir que él lo haya pagado solo y que sea un bien propio, pues el crédito se pagó por los dos cónyuges dentro de la sociedad conyugal.

No obstante lo anterior, se puede resaltar que el señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO tampoco celebró capitulaciones prematrimoniales sobre el único bien inmueble pues sobre ese bien existía un crédito otorgado a su nombre por el Instituto de Crédito Territorial para la compra del inmueble no era propietario del mismo y también existía una hipoteca a favor del Instituto de Crédito Territorial, teniendo solo la expectativa de poder ser propietario del mismo, por lo tanto, la hipoteca le impedía ser propietario del inmueble y por ende no se podía suscribir capitulaciones prematrimoniales, que pudieran sacar el bien de la sociedad conyugal que iba a formar con la señora ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, y determinar que el bien era un bien propio del señor MARCO ANTONIO como se manifiesta en la demanda.

CUARTO: Se admite, y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento.

4. 1. : Se admite, y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento y defunción.

4. 2.: No me consta y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente el certificado de nacimiento y defunción.

QUINTO: Se admite y no admite prueba en contrario al encontrarse adjunto al expediente la escritura pública de sucesión del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.) y la liquidación de la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS que inició cuatro (4) años aproximadamente antes del matrimonio.

SEXTO: Se niega, pues el único bien inmueble que se liquidó y adjudicó **si es un bien social**, toda vez que **fue pagado el crédito del lote en vigencia de la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZALEZ** y pagado por los dos conyuges a crédito en cuotas mensuales durante el plazo de 12 años al Insituto de Crédito Territorial según consta en la escritura N° 2045 del 16 de septiembre de 1980, tal como se explicó en la contestatación HECHO TERCERO, motivo por el cual la señora ELVIA GONZALEZ si tenía derecho al 50% del inmueble por concepto de gananciales de la sociedad conyugal.

SEPTIMO: Se niega, pues la sociedad conyugal entre MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.) y la señora ELVIA GONZALEZ se inició de tiempo atrás antes del matrimonio, tal como lo declara la señora MARÍA NUBIA PERDOMO QUINTERO ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, y tal como se explicó en la contestación del HECHO TERCERO.

OCTAVO: Se niega, pues dicho inmueble fue pagado en vigencia de la sociedad conyugal, la cual inició en el año 1964 y terminó con el fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), además la demandante de forma libre y voluntaria fue representada en la sucesión por un profesional del derecho, quien la asesoró y a quien le otorgó poder al abogado EDUARDO RIOS JOVEL (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL) y dentro del término legal la demandante en calidad de heredera no objetó

ni la adjudicación ni el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

NOVENO: Se niega, pues el único bien inmueble ubicado en la carrera 1C # 38-07 que se liquidó y adjudicó es un bien social, tal como se explicó en la contestación en el HECHO TERCERO y se realizó la sucesión en derecho y bajo la tutela y supervisión de la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, lugar donde se corrió la escritura de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL.

Se debe RESALTAR que la demandante **NO SOLICITÓ** a la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, corrección por inexactitud en la partición y adjudicación como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptó la misma sin reparos.

9.1.: Se niega y debe probarse, al observar que la escritura N° 3118 de 29-dic-2016 se ajusta a derecho, bajo la guía de un profesional en derecho y respetando las normas constitucionales y legales; para lo cual debo resaltar que el tratadista Quiroz Monsalvo manifiesta que:

“La sociedad conyugal es la conformación del patrimonio que inicia desde el momento de realizado el acto matrimonial y en el cual no se pactó un régimen de separación de bienes absoluto. El artículo 180 y 1774 del Código Civil regulan que a falta de capitulaciones por parte de los contrayentes con el solo hecho del matrimonio se forma entre ellos la sociedad de bienes y una vez que se constituye los bienes que cualquiera de los cónyuges obtengan de forma onerosa pasan a formar parte del haber social consagrado en el artículo 1781 del Código Civil.”,

9. 2. : Se niega y debe probarse, pues la escritura N° 3118 de 29-dic-2016 se ajusta a derecho y no se trasgredió ninguna norma legal ni constitucional, debo resaltar que:

La sociedad conyugal se caracteriza por las siguientes razones: Tiene su fuente en el matrimonio, es decir **por el solo hecho del matrimonio se forma la sociedad conyugal mientras no se hayan firmado capitulaciones o pacto de restricción de bienes.** Es de contenido patrimonial, los bienes que sean adquiridos por los esposos que sean el resultado del trabajo al igual que los gananciales de los bienes propios ingresaran al haber de la sociedad.

DECIMO: Se niega, pues el único bien inmueble pluricitado, objeto de la partición y adjudicación no ostenta la calidad de objeto ilícito, pues fue pagado por los socios conyugales mediante cuotas mensuales durante la vigencia del crédito de 12 años, por lo cual ostenta la calidad de lícito, además de ser único lugar de convivencia durante toda la vigencia de la sociedad conyugal, de los hijos concebidos en el matrimonio y de los que el señor MARCO ANTONIO FIERRO (q.e.p.d.), tenía anteriormente.

UNDECIMO: Se niega, toda vez que en “Colombia, la manera utilizada para restringir la sociedad de bienes entre los cónyuges es por medio de convenciones que estos celebran **antes de contraer matrimonio y se encuentran reguladas como capitulaciones matrimoniales en el Código Civil en los artículos 1771 a 1780**”.

Resaltando que el bien fue adquirido y pagado por los dos socios conyugales mediante cuotas mensuales durante la vigencia del credito de 12 años y es adjudicado como gananciales a la conyuge supertite.

DUODÉCIMO: No me consta y debe ser declarada por el juez de instancia, ademas no es un hecho dentro de este proceso, que deba responder.

12. 1: No me consta y debe ser declarada por el juez de instancia, ademas no es un hecho dentro de este proceso, que deba responder.

HASTA ESTE HECHO, SI BIEN ES CIERTO FUERON CONTESTADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DEBE ACLARARSE QUE ESTOS MISMOS HECHOS HICIERON PARTE DE UNA DEMANDA DE NULIDAD INSTAURADA POR LA MISMA DEMADANTE, LA CUAL CORRESPONDIÓ POR REPARTO AL JUZGADO 5 DE FAMILIA DE NEIVA. (SE ANEXA COPIA DEMANDA).

DECIMO TERCERO: No es un hecho sino un prerequisite legal, previo a la presentacion de la demanda judicial y básico para la aceptación.

DECIMO CUARTO: Se Niega, porque anterior a la citación ante la Notaria, **ya se había realizado la compraventa de los derechos herenciales** de la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS en el porcentaje legal (50%) del inmueble, realizándose los trámites escriturales desde el día 25 de septiembre de 2020 ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva correspondiéndole el turno 01941-20 VENTA y cuya escritura fue numerada el día 19 de octubre de 2020, fecha que coincidió con la fecha de la audiencia de conciliación, sin que implique que ese día fue que se hizo la venta del inmueble, pues como se dijo anteriormente los tramites venían desde el 25 de septiembre de 2020 (ver anexo contentación derecho petición emitido por la Notaria Tercera). Además el certificado médico de la señora Elvia, fue expedido el día 24 de septiembre de 2020, documentos expedidos con anterioridad al 19 de octubre y no como lo afirma la demandante.

DECIMO QUINTO: Se Niega, resaltando que la venta la realizó la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en pleno uso de las facultades como consta en el certificado médico que se allegó a la Notaria, de fecha 24 de septiembre de 2020 (se anexa).

Son negocios jurídicos válidos los que pueden afirmar su existencia por haberse celebrado con todas las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

Esta teoría establece que el negocio jurídico, debe ser entendido como un hecho o acto normativo que opera como fuente de normas jurídicas concretas, tanto el negocio como el contrato son la fuente del derecho, la voluntad quedó como un elemento del contrato, como hecho, no hace parte de esta teoría de los elementos.

Consiste en el proyecto de negocio jurídico que una persona (oferente, ofertante o proponente) dirige a otra (destinatario), mediante una emanación unilateral de voluntad, que al reunir los requisitos para que se configure, genera responsabilidad patrimonial para quien la hace.

La compraventa o la permuta son onerosas porque existe un intercambio de patrimonio o un pago.

Según lo anterior podemos determinar que se cumplieron los requisitos para la validez del contrato de compraventa, al ofrecer la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en venta el derecho de cuota en el porcentaje legal (50%) del pluricitado inmueble a los condueños e hijos MAYORES DE EDAD Edilia, Nancy Edith, Diva Marcela y Faiver Armel, todos en pleno uso de sus facultades mentales, sin ninguna cohesión o dolo, mediante la escritura pública Número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva - Huila, recibiendo el correspondiente pago y habiendo realizado la entrega del inmueble a los compradores -condueños también- como lo manifiesta con la firma de la escritura.

15. 1: Se niega y debe probarse, pues anteriormente se determinó que la compraventa mediante escritura pública, cumplía todos los requisitos legales para la validez del contrato y no buscaba defraudar a terceros; realizándose los trámites escriturales desde el día 25 de septiembre de 2020 ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva correspondiéndole el turno 01941-20 VENTA y cuya escritura fue numerada el día 19 de octubre de 2020, fecha que coincidió con la fecha de la audiencia de conciliación, sin que implique que ese día fue que se realizó la venta del inmueble, pues como se dijo anteriormente los tramites venían desde el 25 de septiembre de 2020 (ver anexo contentación derecho petición emitido por la Notaria Tercera) y además el certificado médico de la señora Elvia, fue expedido el día 24 de septiembre de 2020, documentos expedidos con anterioridad y no como lo afirma la demandante.

15. 2: Se niega y debe probarse; pues los compradores son todos mayores de edad, casados con sociedad conyugal vigente y no vivían con la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS. El art. artículo 1852 del Código Civil establece que *“es nulo el contrato de venta entre cónyuges no divorciados, y entre el padre y el hijo de familia”*, de modo que, al ser todos los hijos compradores mayores de edad, la compraventa es legal, además pagaron los impuestos y se puede determinar la no presunción de donación por su familiaridad. Además, si el contrato de venta estuviera viciado de alguna nulidad, con seguridad la Notaria Tercera no hubiera avalado la venta de este lote y no hubiera permitido elevar a escritura pública dicha venta ni menos aún se hubiera podido inscribir en la Oficina de Instrumentos Públicos.

15. 3: Se niega y debe probarse, pues los compradores todos laboran y reciben ingresos, demostrando así que tienen los medios económicos para pagar la compra de un lote, contrario a lo manifestado por la demandante en la demanda. Así, respecto de FAIVER ARMEL FIERRO GONZALES labora en unión de motoristas de trabajadores de la industria del Transporte automotor de Colombia, NANCY FIERRO GONZALES (se anexa certificado). La señora NANCY EDITH FIERRO tiene contrato a término indefinido como subgerente de SITARA S.A.S. (se anexa contrato). La señora DIVA MARCELA FIERRO es propietaria del establecimiento de Comercio “PANADERIA LA GRAN 80” se anexa certificado de cámara y comercio, y, la señora EDILIA GONZÁLEZ es pensionada de Colpensiones (se anexa Resolución SUB 6254 del 11 marzo de 2017), también laboró de manera independiente los sábados con la señora DIANA PATRICIA SILVA TAMAYO hasta el mes de agosto de 2020 (se anexa certificado), y también laboró en Emermédica (se anexa certificado).

Tampoco es cierto lo establecido en este hecho que la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS no haya recibido el dinero, pues existe un certificado de

depósito a término fijo CDT por valor de \$31'400.000 y el excedente, es decir, \$18'600.000 se le pagaron a la señora ELVIA GONZALEZ en efectivo.

Tampoco es cierto que mis poderdantes no tengan capacidad económica pues como se demostró todos tienen ingresos y para la compra del bien inmueble a cada uno le correspondía pagar la suma de \$8'000.000, los cuales fueron obtenidos así: La señora EDILIA GONZÁLEZ recibió la suma de \$8'000.000 por concepto de liquidación de prestaciones sociales de manos de la señora DIANA PATRICIA SILVA TAMAYO (se anexa certificado). El señor FAIVER ARMEL GONZÁLEZ realizó un préstamo particular con el señor FELIPE FAJARDO AYA por valor de \$10'000.000 el día 3 de octubre de 2020 (se anexan copias de dos letras de cambio firmadas por FAIVER ARMEL). Respecto de los \$8'000.000 de NANCY EDITH FIERRO fueron obtenidos de su sueldo quien devenga más de \$3'500.000 mensuales (se anexa contrato y certificado de ingresos y retenciones. Y finalmente respecto de DIVA MARCELA FIERRA su parte la obtuvo de las ganancias de su establecimiento de comercio "Panadería la Gran 80" (se anexa certificado de cámara y comercio).

15. 4: Se niega y debe probarse, toda vez que en Colombia para vender un inmueble, el valor establecido en la escritura debe ser igual o superior AL VALOR CATASTRAL VIGENTE PARA LA FECHA DE LA VENTA conforme al art. 90 del Estatuto Tributario y no es obligatorio correr la escritura de compra venta sobre el valor comercial como lo dice el profesional del derecho, en este caso se vendió el derecho de cuota de la señora ELVIA GONZALEZ, esto es, el 50% del valor de bien por \$50'000.000, pero la escritura se corrió por valor del avalúo catastral. Se aclara que se pagó parte del valor de la venta por medio de un CDT del Banco Popular de Neiva, por la suma de \$31'400.000, y, el saldo de \$18'600.00 se pagó en efectivo antes a la firma de la escritura, para un total de \$50'000.000 valor éste que fue pactado de común acuerdo y teniendo en cuenta el deterioro del inmueble en el momento de la venta, tal como se pueden observar en las fotografías del perito que avaluó el inmueble (se anexa avalúo comercial de perito).

15. 5: Se niega y debe probarse, porque solo son conjeturas sin fundamento alguno, tal como se estableció en la contestación HECHO 15.1.

15. 6: Se niega y debe probarse, pues la compraventa fue un negocio entre dueños o condueños, que no afecta las otras partes propietarias del inmueble, además la compraventa de derechos no es negocio jurídico que para su validez requiera publicación por algún medio de comunicación oral o escrito. Además, se estaba vendiendo el 50% de la cuota parte de la señora ELVIA GONZÁLES que en nada afecta el 50% de los otros dueños.

15. 7: Se niega y debe probarse, toda vez que antes de firmar la escritura pública número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva -Huila, la vendedora al recibir el correspondiente pago procedió a la entrega del inmueble a los compradores como lo manifiestan con la firma de la escritura, al punto que los compradores están pagando el impuesto predial ejerciendo actos de señor y dueño del bien, el cual se encuentra actualmente desalojado e invivible dado el estado de deterioro del mismo como se puede observar en las fotografías del avalúo y ninguno de los condueños le ha realizado alguna mejora en

espera a las resultas de las dos demandas instauradas por la señora MERCEDES.

DECIMO SEXTO: Se niega y debe probarse, para lo cual se debe resaltar que el único bien inmueble pluricitado que se liquidó y adjudicó era un bien social, toda vez que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal con la señora ELVIA GONZALEZ y pagado por los dos cónyuges a crédito en cuotas mensuales durante el plazo de 12 años al Instituto de Crédito Territorial, motivo por el cual la señora ELVIA GONZALEZ tiene derecho al 50% del inmueble por concepto de ganancias de la sociedad conyugal.

La señora ELVIA GONZALEZ en pleno uso de sus facultades mentales, podía vender a los otros condueños su cuota parte, siendo este acto libre, lícito y un medio para aprovechar ese dinero en su salud y demás gastos necesarios para la edad.

Es falso afirmar que las escrituras se corrieron como móvil, causa impulsiva o determinante como lo dice el profesional del derecho para sacar de la sana comerciabilidad la cuota parte del inmueble de la vendedora, toda vez que como ya se explicó en precedencia, el contrato de compra venta cumplía todos los requisitos legales para la validez y no buscaba defraudar a terceros; realizándose los trámites escriturales desde el día 25 de septiembre de 2020 ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva correspondiéndole el turno 01941-20 VENTA y cuya escritura fue numerada el día 19 de octubre de 2020, fecha que coincidió con la fecha de la audiencia de conciliación, sin que implique que ese día fue que se realizó la venta del inmueble, pues como se dijo anteriormente los tramites venían desde el 25 de septiembre de 2020 (ver anexo contentación derecho petición emitido por la Notaria Tercera) y además el certificado médico de la señora Elvia, fue expedido el día 24 de septiembre de 2020, documentos expedidos con anterioridad y no como lo afirma la demandante.

Se debe resaltar que los compradores son también condueños, no son personas particulares, quienes no tienen ninguna intención de evitar la libre negociabilidad del inmueble en el momento en que todos los copropietarios se pongan de acuerdo.

PRETENSIONES:

Manifiesto que me opongo a todas y cada una así:

PRIMERA: Se niega, ya que la venta la realizó la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en pleno uso de las facultades como consta en el Certificado Médico que se allegó a la Notaria 3ª del Círculo de Neiva -H., de fecha 24 de septiembre de 2020.

Son negocios jurídicos válidos los que pueden afirmar su existencia por haberse celebrado con todas las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

Esta teoría establece que el negocio jurídico, debe ser entendido como un hecho o acto normativo que opera como fuente de normas jurídicas concretas, tanto el negocio como el contrato son la fuente del derecho, la voluntad quedó como un elemento del contrato, como hecho, no hace parte de esta teoría de los elementos.

Consiste en el proyecto de negocio jurídico que una persona (oferente, ofertante o proponente) dirige a otra (destinatario), mediante una emanación

unilateral de voluntad, que al reunir los requisitos para que se configure, genera responsabilidad patrimonial para quien la hace.

La compraventa o la permuta son onerosas porque existe un intercambio de patrimonio o un pago.

Según lo anterior podemos determinar que se cumplieron los requisitos para la validez del contrato de compraventa, al ofrecer la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en venta el derecho de cuota en el porcentaje legal (50%) del inmueble a sus hijos MAYORES DE EDAD Edilia, Nancy Edith, Diva Marcela, Faiver Armel, todos en pleno uso de sus facultades mentales, sin ninguna cohesión o dolo, mediante la escritura pública número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva - Huila, recibiendo el correspondiente pago y habiendo realizado la entrega del inmueble a los compradores -condueños también- como lo manifiesta con la firma de la escritura.

En Colombia para vender un inmueble el precio debe ser igual o superior el valor catastral conforme al art. 90 del estatuto tributario, sin ser obligatorio hacerlo por el valor Comercial, como lo manifestó el apoderado judicial.

La compraventa mediante escritura pública, cumplía todos los requisitos legales para la validez del contrato y no buscaba defraudar a terceros.

Los compradores todos laboran para sostener la familia y no es cierta la afirmación que los demandados carezcan de recursos económicos para comprar el inmueble, como se comprobó en los hechos de la contestación.

SEGUNDA: Se niega, ya que es una consecuencia a una decisión judicial.

TERCERA: Se niega, ya que es una consecuencia a una decisión judicial.

A LAS SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Se niega, ya que la venta la realizó la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en pleno uso de las facultades como consta en el certificado médico que se allegó a la Notaria 3ª del Circulo de Neiva -H., de fecha 24 de septiembre de 2020.

Son negocios jurídicos válidos los que pueden afirmar su existencia por haberse celebrado con todas las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

Esta teoría establece que el negocio jurídico, debe ser entendido como un hecho o acto normativo que opera como fuente de normas jurídicas concretas, tanto el negocio como el contrato son la fuente del derecho, la voluntad quedó como un elemento del contrato, como hecho, no hace parte de esta teoría de los elementos.

Consiste en el proyecto de negocio jurídico que una persona (oferente, ofertante o proponente) dirige a otra (destinatario), mediante una emanación unilateral de voluntad, que al reunir los requisitos para que se configure, genera responsabilidad patrimonial para quien la hace.

La compraventa o la permuta son onerosas porque existe un intercambio de patrimonio o un pago.

Según o anterior podemos determinar que se cumplieron los requisitos para la validez del contrato de compraventa, al ofrecer la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en venta el derecho de cuota en el porcentaje legal (50%) del inmueble a sus hijos MAYORES DE EDAD Edilia, Nancy Edith, Diva Marcela, Faiver Armel, todos en pleno uso de sus facultades mentales, sin ninguna cohesión o dolo, mediante la escritura pública número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva - Huila, recibiendo el correspondiente pago y habiendo realizado la entrega del inmueble a los compradores -condueños también- como lo manifiesta con la firma de la escritura.

En Colombia para vender un inmueble el precio debe ser igual o superior el valor catastral conforme al art. 90 del estatuto tributario y sobre el cual se corrió la escritura, sin ser obligatorio hacerlo por el valor Comercial, como lo manifestó el apoderado judicial.

La compraventa mediante escritura pública, cumplía todos los requisitos legales para la validez del contrato y no buscaba defraudar a terceros.

Los compradores todos laboran para sostener la familia, y no es cierta la afirmación que los demandados carezcan de recursos económicos para comprar el inmueble, como se comprobó en los hechos de la contestación

SEGUNDA: Se niega, ya que es una consecuencia a una decisión judicial.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE MERCEDES FIERRO ANDRADE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Solicito al Señor (a) Juez, se cite a la señora MERCEDES FIERRO ANDRADE, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en Audiencia que se señale para tal fin, reservándome el derecho de hacerlo por escrito o en los términos legales. De igual manera para que reconozca documentos que obren en el expediente. Se debe citar a la Av. la Toma N° 11-53 Apto 905 Edificio Puerto Madero de la ciudad de Neiva -H., correo: merfia_5@hotmail.com (dirección que aparece como lugar de notificación de la demandante).
2. INTERROGATORIO A LOS DEMANDADOS ELVIA GONZALEZ RIVAS, DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ, FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ Y EDILIA GONZÁLEZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

TESTIMONIALES:

- Solicito se cite a declarar al Abogado EDUARDO RIOS JOVEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.126886 y T.P. de abogado N°89.663, quien puede ser ubicado en el edificio de la Caja Agraria de Neiva, oficina 1005 teléfono 3163968102, e-mail juanjoriostru@yahoo.es. Se cita por haber sido el apoderado judicial que adelantó la SUCESION DE LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL (realizó el trabajo de partición y adjudicación)

mediante escritura pública N° 3118 del 29 de diciembre de 2016 en la Notaria 5° de la ciudad de Neiva, quien puede indicarnos las circunstancias de modo y legales que acompañaron la sucesión.

- Se llame a declarar a la señora **MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.637,647 de Bogotá para que deponga sobre la convivencia entre los señores MARCO ANTONIO FIERRO y ELVIA GONZÁLEZ RIVAS al igual para que deponga sobre los ingresos que recibía la señora ELVIA GONZÁLEZ para ayudar a pagar las cuotas del inmueble. Puede ser ubicada en la calle 39 # 1W-15 bloque 2 Apto 302 barrio santa Inés, celular 314-2607557, e-mail manupe302@hotmail.com
- Se llame a declarar a **FELIPE FAJARDO AYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.927.624 para que deponga sobre el préstamo que le hizo al señor FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ de los \$10'000.000. Puede ser ubicable en el celular N° 320-3660896 y e-mail felipefajardo959175@outlook.es

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública N° 3118 de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual se liquidó la herencia y sociedad conyugal
2. Escritura pública N° 1995 del 19 de octubre de 2020 de venta del bien inmueble.
3. Escritura Pública N° 2045 del 16 de septiembre de 1980 mediante la cual se levanta la hipoteca y da cuenta de la cancelación del crédito
4. Escritura Pública N° 1767 de fecha 16 de septiembre de 1963, mediante la cual se hipotecó el inmueble
5. Fotocopias de las cédulas de los demandados
6. Certificado Médico de ELVIA GONZÁLEZ expedido el 24 de septiembre de 2020.
7. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde aparece registrada la sucesión.
8. Contestación del derecho de petición de fecha 6 de julio de 2021 de la Notaria Tercera de Neiva, donde da cuenta que los trámites notariales de la escritura de compra venta iniciaron desde el 25 de septiembre de 2020.
9. Certificado de pago del impuesto predial de los años 2018 a 2020.
10. Avalúo comercial del bien inmueble realizado el 1 de diciembre de 2020
11. Declaración extrajuicio de MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO.
12. Certificado de Depósito a Término CDT fijo por valor de \$31'400.000 del Banco Popular
13. Certificado laboral de FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ
14. Contrato de NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ
15. Certificado de ingreso y retenciones de NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ.
16. Resolución de pensión SUB 6254 del 11 de marzo de 2017 de EDILIA GONZÁLEZ.

17. Certificado laboral y de pago de DIANA PATRICIPA SILVA TAMAYO donde consta que la señora EDILIA trabajó para ello y recibió la suma de \$8'000.000 por concepto de liquidación.
18. Certificado laboral de Emermédica
19. Fotocopia de DOS letras de cambio cada una por valor de \$5'000.000 siendo deudor FAIVER ARMEL FIERRO.
20. Certificado de Cámara y Comercio de la panadería de propiedad de DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ
21. Demanda de acción de Nulidad instaurada por MERCEDES FIERRO ANDRADE contra los mismos demandados de esta demanda, tramitada y admitida por el Juzgado Quinto de Familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

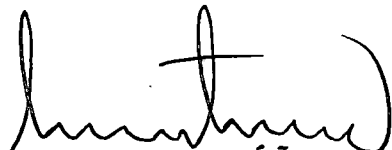
Fundamento la contestación de la demanda y las pruebas en los artículos 96, 164 a 167, 169 a 170, 199, 203, 226 230 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Serán las mismas establecidas en la demanda.

La suscrita en la oficina 500 Torre A del Centro Comercial Metropolitano de Neiva, celular 315-2504256, e-mail htatianan10@hotmail.com

Cordialmente,



HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. 55.188.779 Palermo
T.P. 100298 CSJ

Señora
JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL
NEIVA -HUILA

REF:

DEMANDANTE: MERCEDES FIERRO ANDRADE

DEMANDADO: ELVIA GONZALEZ R IVAS ELVIA GONZALEZ RIVAS, DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ, FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ Y EDILIA GONZÁLEZ.

PROCESO: ACCIÓN DE SIMULACION

RADICACIÓN: 2021-00112

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de los demandados de la referencia conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, me permito presentar las siguientes excepciones de fondo:

PREJUDICIALIDAD

Atendiendo al fenómeno de la conexión de los dos procesos tanto el proceso civil de simulación como el de familia de nulidad de la escritura pública, se debe solicitar la prejudicialidad pues la decisión judicial o sentencia que profiera el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Neiva radicado 2020-305, es la base lógica y necesaria para determinar la resolución del ACTO DE SIMULACION adelantado en el Juzgado 4° Civil Municipal de Neiva .H., radicado 2021 -00112, tendiendo también a la seguridad jurídica, impidiendo pronunciamientos contradictorios de los dos juzgados en mención.

LEGALIDAD

Se ha actuado conforme a derecho, toda vez que en la compraventa de los derechos herenciales de la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS en el porcentaje legal (50%) del inmueble, se realizaron los trámites escriturales el día 25 de septiembre de 2020 ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva correspondiéndole el turno 01941-20 VENTA y cuya escritura fue numerada el día 19 de octubre de 2020, fecha que coincidió con la fecha de la audiencia de conciliación, sin que implique que ese día fue que se hizo la venta del inmueble, pues como se dijo anteriormente los tramites venían desde el 25 de septiembre de 2020 (ver anexo contentación derecho petición emitido por

la Notaria Tercera). y además el certificado médico de la señora Elvia, fue expedido el día 24 de septiembre de 2020, documentos expedidos con anterioridad y no como lo afirma la demandante.

Además, la venta la realizó la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en pleno uso de las facultades como consta en el certificado médico que se allegó a la Notaria, de fecha 24 de septiembre de 2020 (se anexa).

Se cumplieron los requisitos para la validez del contrato de compraventa, al ofrecer la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS, en venta el derecho de cuota en el porcentaje legal (50%) del inmueble a sus HIJOS MAYORES DE EDAD Edilia, Nancy Edith, Diva Marcela, Faiver Armel, todos en pleno uso de sus facultades mentales, sin ninguna cohesión o dolo, mediante la escritura pública número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva - Huila, recibiendo el correspondiente pago y habiendo realizado la entrega del inmueble a los compradores -condueños también- como lo manifiesta con la firma de la escritura.

Igualmente, la venta se realizó legalmente conforme al valor del avalúo catastral, conforme al art. 90 del Estatuto Tributario y sobre el cual se corre las escrituras, sin ser obligatorio hacerlo por el valor comercial, como se expone en la demanda.

La compraventa mediante escritura pública, cumplía todos los requisitos legales para la validez del contrato y no buscaba defraudar a terceros.

Los compradores todos laboran para sostener la familia, y no es cierta la afirmación que los demandados carezcan de recursos económicos para comprar el inmueble, como se comprobó en los hechos de la contestación

CAUSA LICITA DEL CONTRATO

El contrato de compraventa del 50% de la cuota parte del inmueble de la señora ELVIA GONZÁLES es **LICITO** porque este porcentaje del inmueble objeto de la venta, mediante escritura pública número 1995 del 19 de octubre de 2020, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de la ciudad de Neiva -Huila, Se había adjudicado en SUCESION NOTARIAL a la señora ELVIA GONZALEZ RIVAS según escritura 3118 de 29-dic-2016 ante la Notaria 5º del Circulo de Neiva; además en la SUCESION **NOTARIAL** las partes de forma libre y voluntaria fue representada por un profesional del derecho -abogado EDUARDO RIOS JOVEL-, quien la asesoró, y todas las partes le otorgaron poder al mismo abogado (ver anexo folio 21 de la escritura N° 3118 de 29-dic-2016) para presentar la ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL NOTARIAL.

Quiero resaltar que en el término legal ninguna de las partes tampoco objetaron el Registro de la misma escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila.

El único bien inmueble que se liquidó y adjudicó **es un bien social**, tal como se explicó en la contestación en el HECHO TERCERO y se realizó en derecho y bajo la tutela y supervisión de la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, lugar donde se corrió la escritura de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL.

Ni la demandante ni los demandados **SOLICITARON** a la NOTARIA 5ª de la ciudad de Neiva, corrección por inexactitud en la partición y adjudicación de bienes como lo determina el Decreto Ley 960 de 1970 en el artículo 35 y consecuentemente aceptaron la misma sin reparos.

Por lo anterior el bien inmueble objeto de la venta para el momento de correr la escritura de venta del 50% del derecho era de propiedad de la señora ELVIA GONZALEZ, gozaba de LEGALIDAD y no estaba por fuera de la negociabilidad como se prueba con en el certificado de libertad y tradición del pluricitado inmueble.

BUENA FÉ

Existe buena fé por parte de los demandados toda vez q se dieron las condiciones generales para la existencia del contrato de compra venta, así como la seguridad jurídica porque se corrió la escritura pública en una notaria y se registró sin que las partes o terceros solicitaran el no registro por los motivos que son objeto ahora de este litigio.

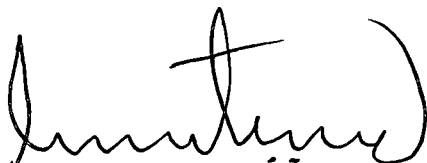
También hubo buena fe en la celebración del contrato de compraventa porque fue un negocio entre dueños o condueños, que no afecta las otras partes propietarias del inmueble, además la compraventa de derechos no es negocio jurídico que para su validez requiera publicación por algún medio de comunicación oral o escrito. Además, se estaba vendiendo el 50% de la cuota parte de la señora ELVIA GONZÁLES que en nada afecta el 50% de los otros dueños. Sin que ello implique por el hecho de no publicarse que haya mala fe de mis poderdantes y menos que busque defraudar a terceros.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho que todo hecho o circunstancia que resulte probado durante el desarrollo del proceso y constituya excepción o defensa para mis mandantes frente a las pretensiones, deberá así ser declarado:

“Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia”.

Cordialmente,



HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. 55.188.779 Palermo
T.P. 100298 CSJ

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA –HUILA–

E.

S.

D.

REF: Poder

CLASE: ACCIÓN DE SIMULACIÓN

ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ y EDILIA GONZÁLEZ, mayores de edad y domiciliados en Neiva, identificados como aparecemos al pie de las correspondientes firmas, mediante este escrito comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.188.779 de Palermo –Huila– y Tarjeta Profesional N° 100298 del CSJ, para que conteste la demanda y continúe con el trámite de la acción de simulación iniciada en nuestra contra por la señora MERCEDES FIERRO ANDRADE, cuya radicación es 2021-00112.

Nuestra apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar, conciliar, cobrar, interponer recursos, medidas cautelares y demás facultades legalmente otorgadas en el art. 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de nuestra apoderada es htatianan10@hotmail.com.

Por lo anterior, solicito a la señora juez, se le reconozca personería jurídica a nuestra abogada para actuar.

Cordialmente,

Elvia Gonzalez Rivas

ELVIA GONZÁLEZ RIVAS
C.C. 26.517.177 de La Plata

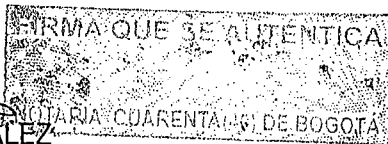
Div Marcela Fierro Gonzalez

DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 55.178.833 de Neiva



Faiver Armel Fierro 6
FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 12.139.898 de Neiva

Nancy Edith Fierro 6
NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ
C.C. 55.162.139 de Neiva



Edilia González
EDILIA GONZÁLEZ
C.C. 36.165.494 de Neiva

Acepto:

Hasbleidy Tatiana Núñez Dussán
HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
C.C. No. 55.188.779 Palermo
T.P. No. 100298 del C.S. de la J

NOTARIA 40 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 4 CIVIL MPAL NEIVA
fue presentado personalmente por:

FIERRO GONZALEZ DIVA MARCELA
con: C.C. 55178833 y T.P.:
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
mmnu77yyu5hn
Bogotá D.C. 3/07/2021 a las 10:13:55 a. m.

FIRMA

GABRIEL ACERO BENAVIDES
NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 4 CIVIL MPAL NEIVA
fue presentado personalmente por:

FIERRO GONZALEZ NANCY EDITH
con: C.C. 55162139 y T.P.:
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
eeewdswxxc2sw
Bogotá D.C. 3/07/2021 a las 10:15:04 a. m.

FIRMA

GABRIEL ACERO BENAVIDES
NOTARIO 40 (E) BOGOTÁ D.C.

Dirección: Oficina 500 Torre A Centro Comercial Metropolitano, Neiva –Huila–
Celular: 315-2504256



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3823350

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: ELVIA GONZALEZ RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26517177, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elvia Gonzalez



60mrvkwj0l3n
08/07/2021 - 08:23:05



----- Firma autógrafa -----

EDILIA GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36165494, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Edilia Gonzalez



60mrvkwj0l3n
08/07/2021 - 08:27:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 60mrvkwj0l3n



17



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3824408

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12139898, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Faiver Armel Fierro G



kdzogn9q4m91
 08/07/2021 - 08:46:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzogn9q4m91

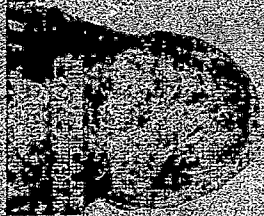


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
190862
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160298 2006/02/03 1999/10/12
Trujillo, Ecuador
HASBEIDY TATIANA
MUNEZ DUSSAN
6618778
Cedula de Ciudadania
SERGIO ARBOLEDA
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
55.188.779
MUNEZ DUSSAN
HASBEIDY TATIANA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO: 30-AGO-1973
NEIVA
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.62
ESTOY
11-MAY-1992 PALEMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REPUBLICA NACIONAL

04 F
800

001667-6001-07/04/73-05

19



Ca375903980

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

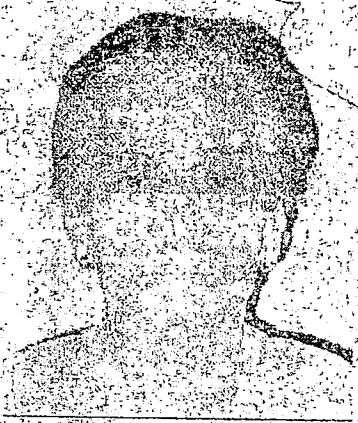
NUMERO 26.517.177
GONZALEZ RIVAS

APELLIDOS
ELVIA

NOMBRES

Elva Gonzalez Rivas

FIRMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1934

BARAYA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

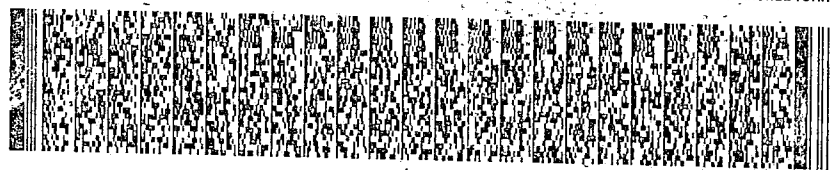
O+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUN-1958 LA PLATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00139271-F-0026517177-20081218

0008354410A 1

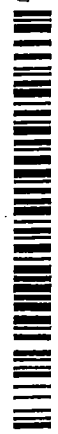
6670000986



09-09-20

1089585AaMFOAKSC

Ca375903980

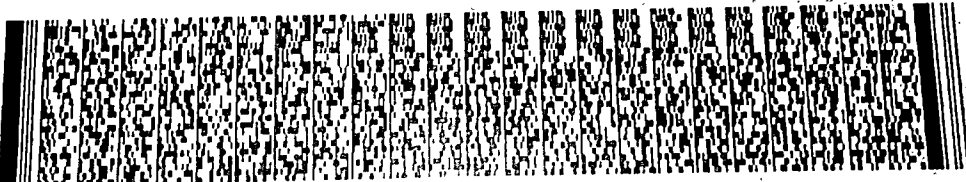


20



FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1969**
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1987 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00242420-M-0012135894 00100623 0022434738A 1 2190739834

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **12.139.89E**
FIERRO GONZALEZ

APELLIDOS
FAIVER ARMEL

NOMBRES
Faiver Armel
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36 165.494

GONZALEZ

APELLIDOS

EDILIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1960

LA PLATA

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

SEXO

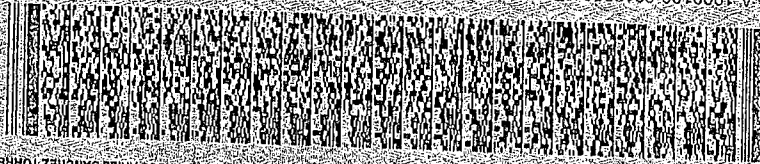
F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

05-ABR-1979 NEIVA

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE HECHO



A-1800100-00129591-F-0036165494-20091119

0006345081A 1

24745612



Ca375903978

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.178.833

FIERRO GONZALEZ

APELLIDOS

DIVA MARCELA

NOMBRES

Diva Marcela Fierro Gonzalez

FIRMA



INDICE DEFECTO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1977

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

23-MAR-1995 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00218318-F-0055178833-20100226

0021302475A 1

6700657782



Cadena de custodia 09/09/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 55.162.139

FIERRO GONZALEZ
APELLIDOS

NANCY EDITH
NOMBRES

Nancy Edith Fierro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1971

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

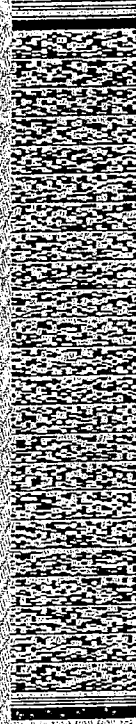
F

SEXO

11-DIC-1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
ALUQUERIE NEIVA



A-1500111-171141063-F-0055162139-20000309

0311008066002 309204950

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MEL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
(1.995)

FECHA: OCTUBRE 19 DE 2.020

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-54399

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 0101000001750010000000000

DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 1C No. 38-07 LOTE No. 7 MANZANA 25

URBANIZACION CANDIDO LEGUIZAMO

CIUDAD: NEIVA

DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALORES EN PESOS

ESPECIFICACION

(\$)

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

\$32.000.000.00

PATRIMONIO DE FAMILIA

SI ()

NO (X)

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

SI ()

NO (X)

AVALUO CATASTRAL: (VENTA PARCIAL)

\$64.305.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR (A) (ES):

ELVIA GONZALEZ RIVAS

C.C. 26.517.177

COMPRADOR (A) (ES):

EDILIA GONZALEZ

C.C. 36.165.494

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y ADEMAS EN REPRESENTACION DE

NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ

C.C. 55.162.139

Y DE DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ

C.C. 55.178.833

FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ

C.C. 12.139.898

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los

diecinueve (19) dias del mes de Octubre

del año dos mil veinte (2.020), al Despacho de la NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor LIBARDO

ALVAREZ SANDOVAL

Compareció **ELVIA GONZALEZ RIVAS**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil viuda, identificada con la cedula de ciudadanía número **26.517.177** expedida en La Plata-Huila, manifiesto:

P R I M E R O. Que por el presente público instrumento, transfiere a **TITULO DE VENTA** a favor de **EDILIA GONZALEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ Y FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ**, la totalidad sin reserva alguna del (los) derecho (s) de cuota equivalente a un cincuenta por ciento (50%) que posee (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (es):

Un lote de terreno marcado con el número **7 de la manzana 25 de la URBANIZACION CANDIDO LEGUIZAMO**, junto con la casa de habitación sobre el levantada, ubicado en la **CARRERA 1C No. 38-07 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila**, determinado por los siguientes linderos:

POR EL ORIENTE, con vía pública;

POR EL OCCIDENTE, con el lote No. 6;

POR EL SUR, con vía pública;

POR EL NORTE, con el lote No. 8;

El citado inmueble está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número **200-54399** y en la Oficina de Catastro, bajo la Cédula Catastral número **0101000001750010 000000000**.

PARAGRAFO. Se solicita la inscripción de la presente escritura pública, en razón a que no se esta variando la información que reposa en los antecedentes registrales del predio, de conformidad con la Circular 1198 de 14 de Marzo de 2019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

S E G U N D O. Que el (los) inmueble (s) donde está (n) radicado (s) el (los) derecho (s) de cuota objeto de la presente venta, lo adquirió el (la) (los) vendedor (a) (es) por adjudicación en sucesión de **MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO**, mediante escritura pública número **3.118** de fecha **29 de Diciembre de 2.016**, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, registrada en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria numero 200-54399.

T E R C E R O.- Que el precio de venta es la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.000.000.00 MCTE), que el (la) vendedor (a) declara tener recibidos de manos del (la) comprador (a) a su entera satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los otorgantes de manera libre y espontanea declaramos bajo la gravedad del juramento que conocemos el texto y alcance del articulo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, que se entiende prestado por el solo hecho de la firma y manifestamos:

- 1) Que el precio incluido en la presente escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.
- 2) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma (Art. 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019).

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, y que conocen sus consecuencias.

C U A R T O.- Que el (los) vendedor (es), garantiza (n) que el inmueble donde está (n) radicado (s) el (los) derecho (s) de cuota objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública y que se halla libre de hipotecas, embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones del dominio en general. Así mismo el (los) vendedor (es), entrega (n) el bien donde está (n) radicado (s) el (los) derecho (s) de cuota a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica (en caso de existir) hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud el (los) vendedor (es), responde (n) de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma, en los casos

previstos en la ley e igualmente se obliga a pagar cualesquier deuda que por los conceptos anotados, que se hubieran causado hasta la fecha del presente instrumento pero no quedan obligados al pago del impuesto predial, ni de tasas, contribuciones o reajustes de las conexiones de los servicios anotados que se causen con posterioridad a la fecha indicada.

QUINTO. Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del (las) comprador (as), y en la proporción que les corresponda, los pagos y reajustes de los impuestos predial, así como las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el (los) inmueble (s) donde esta (n) radicado (s) el (los) derecho (s) de cuota objeto de la venta.

S E X T O .- ORIGEN DE FONDOS .- EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara (n) que el origen de los recursos con los que adquiere (n) el (los) derecho (s) de cuota del (los) inmueble (s) objeto de este contrato proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, los recursos que entregue (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) quedará (n) eximido (a) (s) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) proporcione (n) a EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) para la celebración de este negocio.

Presente(s) en este acto el(la)(los) comprador(a)(es) **EDILIA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil casada, con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía numero **36.165.494 expedida en Neiva**, quien obra en nombre propio y además en nombre y representación de **NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, de estado civil casada, con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía numero **55.162.139 expedida en Neiva**, y

DIVA MARCELA FIERRO GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, de estado civil casada, con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía numero **55.178.833 expedida en Neiva**, según poderes que se anexan para su protocolización, y

FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, de

estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía numero **12.139.898 expedida en Neiva**, manifestaron:

A-) Que aceptan la presente escritura y la venta del (los) derecho(s) de cuota en ella contenida por estar a su entera satisfacción;

B-) Que han pagado el precio de la presente compra y que ya han recibido la posesión real y material del (los) derecho(s) de cuota motivo de la compra; y

C-) QUE NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO SE TRATA DE DERECHOS DE CUOTA, CONFORME A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal número 409192 del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 01010000017500100000000000 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva el 16 de Septiembre de 2020 con vigencia al 31 de Diciembre de 2020 en el cual consta que el referido inmueble está avaluado en la suma de \$64.305.000 (VENTA PARCIAL)
- 2.- Certificado de paz y salvo número 409193 por concepto de valorización
- 3.- Fotocopia (s) de la (s) cedula (s) de ciudadanía del (los) otorgante (s)
- 4.- Constancia de la firma digital de los otorgantes en identificación Biométrica
- 5.- Poderes debidamente autenticados
- 6.- Certificado medico

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE

- 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO.
- 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO

CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. 4.- SE CONOCIERON PERSONAL Y DIRECTAMENTE ANTES DE COMPARECER A LA NOTARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. 5.- SOLO SOLICITARAN CORRECCIONES DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA FORMA Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, AGILACIONES O MODIFICACIONES DEL TEXTO. 6.- SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE AGILARAR MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO, EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA, DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTO DEBE SER CORREGIDO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADO POR LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 960 DE 1970.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial, números

DERECHOS NOTARIALES \$116.470

IVA \$22.129

RETENCION EN LA FUENTE \$320.000

SUPER \$9.900

FONDO \$9.900

RESOLUCION NUMERO 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho

Constancia sobre identificación de los comparecientes. Se hace constar que los

otorgantes se identificaron con los documentos que se citan

(cabe/)

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES),

A *Edilia González Rivas*
ELVIA GONZALEZ RIVAS

C.C. No. 26.611.494

DIRECCION: *Cra 14 # 36-34* *Medina*

TELEFONO: 321 497 0914

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Remanente*CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): *edilgarcia1962@hotmail.com*

EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES),

EDILIA GONZALEZ

C.C. No. 26.611.494

DIRECCION: *Cra 14 # 36-34* *Medina*

TELEFONO: 321 497 0914

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Remanente*CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): *edilgarcia1962@hotmail.com*

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y ADENAS EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ Y DIVA

MARCEL A FIERRO GONZALEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa069967577



Ca375903794

10972091MMCYA-900

08-09-20

T0945AMFOFX8C9

Faiver Armel Fierro

FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ

C.C No. 12.139.898 N

DIRECCION: C/ra 32 d/ # 22 A - Su(31

TELEFONO: 3174983668

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): faivergo@hotmail.com

EL NOTARIO,



GERARDO ALVARADO SANDOVAL

NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE NARIÑO



Dr. Miguel Andrés Perdomo O.

MEDICO Y CIRUJANO R.M. 702/01

28

24/09/2020

Nombre: **ELVIA GONZALES RIVAS**

Fecha:

PACIENTE FEMINIA DE 86 AÑOS DE EDAD, G4P4A0C0V4 QUE VIENE EN COMPAÑIA DE SU HIJA : EDILIA GONZALES IDENTIFICADA CON CC. 36165494. VIENE DEMABULANDO POR SUS PROPIS MEDIOS, ORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y ESPACIO , ES COLABORDORA , ORIENTADA AUTOPSIQUICA Y ALOPSIQUICAMENTE.

ANTECEDENTES : HTA , DEPRESION MAYOR. TOMA LOSARTAN , ATORVASTAINAS, ASA, QUETIAPINA25, Y PARCHES DE RIVASTIGMINA, QX(-) NO FUMA, NO BEBE.COCINO CON LEÑA DURANTE SU VIDA PERO ME DICE QUE POCO.

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES , CONSCIENTE, HIDRATADA, ORIENTADA Y COLABORADORA. TA 120/0 FC 70 X MI FR 14 X MIN SPO2 99% PESO 60 KG. NORMOCEFALA, PINRL, TOSOCPPIA CON CERUMEN EN CONDUCTOS AUDITIVO EXTERNOS, COANAS NASALES PEREABLES, MUCOSA ORAL HUMEDA.....

Carrera 9 No. 11 - 13 - Cel. 315 3639036 - CONSULTORIO 301 - CENTRO MÉDICO LA SABANA - NEIVA
miguelandresperdomo@gmail.com



Dr. Miguel Andrés Perdomo O.

MEDICO Y CIRUJANO R.M. 702/01

Nombre: **ELVIA GONZALES RIVAS**

Fecha: 24/09/2020

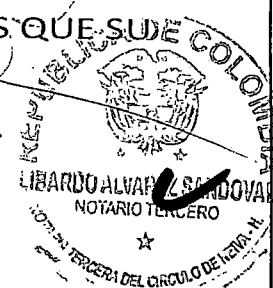
CUELLO SIN MASAS NI ADEOPATIA, CAP RUDIOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PUÑMONES BIEN VENTILADOS SI SDR, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBEL NO MASAS NI MEGALIAS EXTREMIDADES CON EVIDENTE PERDIDA DE LA MASA MUSCULAR POR EDAD, ROT NORMALES FM5/5,. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CAONSERVADA, SE LE REALIZA PREGUNTAS DE MEMORIA, DE ESCRITUA RESPONDIENO NORMALMENTE, DEAMBULA POR SU PROPIS MEDICOS

CERTIFICPO QUE LA PACIENTE EN MENCION ES ORIENTADA AUTOPSIQUICA Y ALOPSIQUICAMENTE Y PUEDE TOMAR DESCIONES PERSONALES, COMO RECOMENDACIÓN ESPECIAL DEBE CONTINURA CON LOS TRATAMIENTOS QUE SU EPS LE ESTA PRPORCIONANDO

IDX : PACIENTE SENIL COHERENTE, ORIENTADA.

Miguel Andrés Perdomo O.

Médico y Cirujano
R.M. 702-01
C. C. 80.506.783 Bta.



Carrera 9 No. 11 - 13 - Cel. 315 3639036 - CONSULTORIO 301 - CENTRO MÉDICO LA SABANA - NEIVA
miguelandresperdomo@gmail.com



Dr. Miguel Andrés Perdomo O.

MEDICO Y CIRUJANO R.M. 702/01

Nombre: **ELVIA GONZALES RIVAS**

29
Fecha: **24/09/2020**

PACIENTE FEMINIA DE 86 AÑOS DE EDAD, G4P4A0C0V4 QUE VIENE EN COMPAÑIA DE SU HIJA : EDILIA GONZALES IDENTIFICADA CON CC. 36165494. VIENE DEMABULANDO POR SUS PROPIS MEDIOS, ORIENTADA EN TIEMPO , LUGAR Y ESPACIO , ES COLABORDORA , ORIENTADA AUTOPSIQUICA Y ALOPSIQUICAMENTE.

ANTECEDENTES : HTA , DEPRESION MAYOR. TOMA LOSARTAN , ATORVASTAINAS, ASA, QUETIAPINA25, Y PARCHES DE RIVASTIGMINA, QX(-) NO FUMA, NO BEBE.COCINO CON LEÑA DURANTE SU VIDA PERO ME DICE QUE POCO.

EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES , CONSCIENTE, HIDRATADA, ORIENTADA Y COLABORADORA TA 120/0 FC 70 X MI FR 14 X MIN SPO2 99% PESO 60 KG. NORMOCEFALA, PINRL, TOSOCPPA CON CERUMEN EN CONDUCTOS AUDITIVO EXTERNOS, COANAS NASALES PEREABLES, MUCOSA ORAL HUMEDA.....



Dr. Miguel Andrés Perdomo O.

MEDICO Y CIRUJANO R.M. 702/01

Nombre: **ELVIA GONZALES RIVAS**

Fecha: **24/09/2020**

CUELLO SIN MASAS NI ADEOPATIA, CAP RUDIOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PUÑMONES BIEN VENTILADOS SI SDR, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBEL NO MASAS NI MEGALIAS EXTREMIDADES CON EVIDENTE PERDIDA DE LA MASA MUSCULAR POR EDAD, ROT NORMALES FM5/5,. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA CAONSERVADA, SE LE REALIZA PREGUNTAS DE MEMORIA, DE ESCRITUA RESPONDIENO NORMALMENTE, DEAMBULA POR SU PROPIS MEDICOS CERTIFICPO QUE LA PACIENTE EN MENCION ES ORIENTADA AUTOPSIQUICA Y ALOPSIQUICAMENTE Y PUEDE TOMAR DESCIONES PERSONALES, COMO RECOMENDACIÓN ESPECIAL DEBE CONTINURA CON LOS TRATAMIENTOS QUE SU EPS LE ESTA PRPORCIONANDO

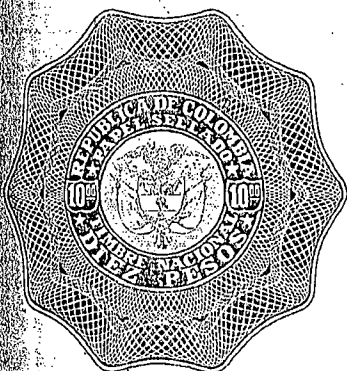
IDX : PACIENTE SENIL COHERENTE, ORIENTADA.

Miguel Andrés Perdomo O.

Médico y Cirujano

R. M. 702-01

C. C. 80.508.783 Btá.



NUMERO: DOS MIL CUARENTA Y CINCO (2.045).--==

==

En la cabecera del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a =
dieciseis (16) de septiembre de mil novecien-
tos ochenta (1.980), ante mí, ALFREDO ROJAS =

Alf. Rojas
Notario
A.R.C.

CASTRO, Notario Primero del Circulo de Neiva, compareció JAIME-
SEGURA CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Neiva, quien se iden-
tificó con la cédula de ciudadanía número 4.939.650 expedida en-
Tarqui-Huila- y presentó la libreta militar número B-501981 del-
Distrito Militar número 1, y dijo: PRIMERO.- Que por escritura--
número mil setecientos sesenta y siete (1.767) de dieciseis ==
(16) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), ==
otorgada en la Notaría Primera de Neiva, registrada en el Libro-
Primero, tomo 10., página 92, partida 165, en el Libro de Hipo-
otecas, tomo 10., página 440, partida 133, en el Libro de Patri-
monio de Familia, tomo 10., página 365, partida 98, y matricula-
da en el Libro de Neiva, tomo 46, número 7984, con fechas 15, ==
20 y 18 de enero de 1.964, respectivamente, el Instituto de Cré-
dito Territorial transfirió, a título de venta, a favor de MAR-
CO ANTONIO FIERRO PERDOMO, el derecho de dominio y la posesión-
sobre un lote de terreno y la casa de habitación en él construí-
da, distinguido con el número siete (7) de la manzana veinticin-
co (25) de la urbanización "CANDIDO LEGUIZAMO" de esta ciudad, =
determinados como en dicha escritura constan.- SEGUNDO.- Que el-
precio de la venta fué el de la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS =
TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$7.836.30) moneda ==
corriente, que el comprador se obligó a pagar en el plazo, con-
los intereses, cuotas y demás condiciones estipulados en la es-
critura citada, cuyo pago garantizó con hipoteca de primer gra-
do a favor del Instituto sobre el mismo inmueble materia de la-
venta.- TERCERO.- Que en la fecha el comprador tiene cancelada-
la totalidad del precio de la venta. por lo cual. obrando en --

nombre y representación del Instituto de Crédito Territorial
establecimiento público descentralizado con domicilio principal
en Bogotá D.E., en su carácter de Gerente de la Seccional de ==
Neiva y en ejercicio del poder que le tiene conferido el Geren-
te General por la escritura número mil doscientos veintidos ==
(1.222) de veinticuatro (24) de julio de mil novecientos seten-
ta y nueve (1.979) de la Notaría Veintidos de Bogotá, cuya vi-
gencia acredita con certificación adjunta, declara a MARCO ANTO-
NIO FIERRO PERDOMO a paz y salvo por tal concepto con el Insti-
tuto de Crédito Territorial, extinguida su obligación cancela-
dos el crédito y la hipoteca que constan en la citada escritura
número mil setecientos sesenta y siete (1.767) de dieciseis ==
(16) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963) de
la Notaría Primera de Neiva y libre la compraventa de la consi-
guiente condición resolutoria.- Leído este instrumento al otor-
gante, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su fir-
ma, en la hoja de papel sellado número AF-05909545, de lo cual
 doy fé.- Estampillas: Exenta.- Derechos: \$200.00.- Decretos nú-
 meros 1.772 y 3.212 de 1.979.- - - - -

EL OTORGANTE,

CARMELITA SEGURA CARVAJAL

El Notario, *[Firma]*

- CERTIFICADO No. 187 -

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE
BOGOTA D E .,

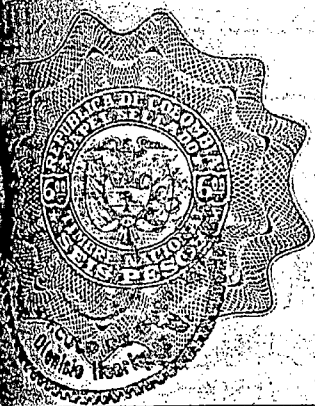
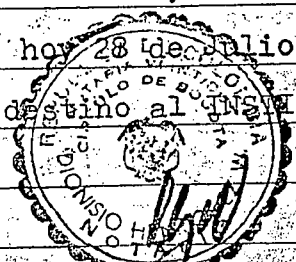
C E R T I F I C A :

Que por escritura pública No. 1222 de fecha 24 -
de julio de 1979 otorgada en ésta Notaría, -

el Dr. IVAN DUQUE ESCOBAR identificado con la c.c. No. 3.309.181 de
Medellín, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CRE
DITO TERRITORIAL, en su calidad de Gerente General, CONFIRIO PODER
GENERAL al Dr. JAIME SEGURA C. identificado con la c.c. No. 4.939.
650 de Tarqui (Huila), para que como Gerente del INSTITUTO DE
CREDITO TERRITORIAL (Seccional Huila) represente a la Entidad -
sujetandose en el ejercicio de sus funciones a las normas que el -
INSTITUTO tiene establecidas o a las que con posterioridad se dic-
ten, y en especial, a lo dispuesto en la Resolución No. 001 del -
23 de Enero de 1976 originaria del INSTITUTO DE CREDITO TERRITO-
RIAL. Para representar judicial y extrajudicialmente al INSTITUTO
DE CREDITO TERRITORIAL en todo el territorio de su jurisdicción.
Para ejecutar funciones jurídicas, administrativas, técnicas, eco-
nómicas, sociales, relacionadas con la organización y funcionamien-
to de la oficina a su cargo. Para otorgar escrituras públicas de -
compraventa, constitución y cancelación de hipoteca, permutas, do-
nación, constitución de patrimonio de familia, arrendamiento y las
demás que requieran el giro ordinario de las actividades de la -
Seccional Huila. El poder tendrá vigencia mientras el doctor JAIME
SEGURA C. ejerza las funciones de Gerente del INSTITUTO DE CREDITO
TERRITORIAL - Seccional Huila -. El poder en referencia en la fe-
cha no presenta nota marginal alguna de revocatoria, sustitución
o modificación. Este certificado se expide hoy 28 de julio de mil
novecientos setenta y nueve (1979), con destino al INSTITUTO DE
CREDITO TERRITORIAL.-

EL NOTARIO VEINTIDOS

ANTONIO HENRIQUEZ W.-



Form with multiple horizontal lines for text entry. The form is oriented vertically on the page.

Armando Rojas Castañeda
Nov 16 de Septiembre de 1980
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO





AYUDA MUTUA

ICT-JUR-12

No. 1.767 ---- NUMERO MIL SETECIENTOS SESEN

TA Y SIETE.-----

En la ciudad de Neiva ----- Departa

mento del Huila -----, República

de Colombia, a los dieciseis ----- (16) días

del mes de Noviembre ----- de mil novecientos sesenta y tres -----

(1.963), ante mf. ALFREDO ROJAS CASTRO, -----, Notario -

PRIMERO de este Circuito y ante los testigos instrumentales, señores

RAFAEL GADENA ----- EDUARDO TOVAR MOTTA.-----

mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedi-
mento, compareció ALFONSO CARRILLO LOZANO, -----

varón, mayor de edad, vecino de Neiva -----, portador

de la cédula de ciudadanía número 2.199.829 expedida en Bogotá -----

con Libreta Militar número 254658, expedida por el Distrito

Militar número 232, a quien yo, el Notario, doy fe de conocer personal-

mente, y Dijo: PRIMERO. - Que obra en nombre y en representación del -

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según poder que le fue otorgado -

por el Gerente General, mediante escritura número 1.397, de 30 de Abril

----- de 1.963, de la Notaría Tercera ----- de Bogotá -

que para efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO. - SEGUNDO. --

Que en la calidad antedicha y obrando, por tanto, en nombre y representa --

ción del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, enajena a título de com --

praventa y como cuerpo cierto, a favor de MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO --

el derecho de dominio y posesión material que EL INSTITUTO tiene sobre un

lote de terreno ubicado en Neiva, ----- determina-

do con el número - 7 - de la manzana Veinticinco (25) de la urbanización -

" CANDIDO LEGUIZAMO " ----- y cuyos linderos ge-

nerales son: " Por el Oriente, con vía pública; por el Occidente, con el -

lote número 6; por el Sur, con vía pública y por el Norte, con el lote nú -

mero 8. -----

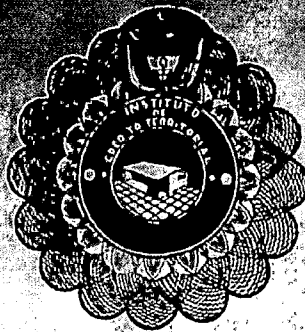
EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

TERCERO. - Que la urbanización en que se encuentra el lote anteriormente alindado, cuenta con los siguientes servicios: instalaciones de agua, alcantarillado, red eléctrica y vías en afirmado pobre. - - - - -

CUARTO. - Que el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió EL INSTITUTO, en mayor extensión, por medio de la (s) escritura (s) número (s) ciento cincuenta (150) del 30 de enero de mil novecientos sesenta (1.960) - - - - pasada ante el Notario 80. del Circuito de Bogotá, - - - - -

registrada (s) en Neiva el once (11) de marzo de mil novecientos sesenta (1.960) en el Libro Primero, Tomo Segundo, Página 75, número cuatrocientos dieciseis (416). - - - - -

QUINTO. - Que el precio de venta del inmueble que EL INSTITUTO vende al (a los) COMPRADOR (ES), por medio de la presente escritura, incluidos el valor de la asistencia técnica y del servicio de organización y orientación social, es la suma de SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE - - - - - (\$ 6.036.30 - - - - -). - SEXTO. - Que EL INSTITUTO se obliga a dar en mutuo al (a los) COMPRADOR (ES) la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE - - - - -



(\$ 2.500.00 -) en o para materiales para la construcción de una vivienda en el inmueble objeto de esta compraventa, de acuerdo con los programas, especificaciones y plazos que determine EL INSTITUTO. SEPTIMO.

Que EL (LOS) COMPRADOR(ES), por concepto de la

venta del lote, la ayuda técnica, el servicio de orientación y organización social y el mutuo, adeuda(n) al INSTITUTO la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** - - - - -

- - - - - (\$ 7.836.30)

que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) al INSTITUTO, o a su orden, así:

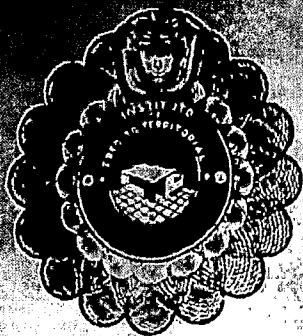
pagaderos en ciento veinticuatro (124) cuotas mensuales sucesivas y anticipadas a partir del 10. de diciembre de 1.963, cuyo pago debe hacerse en los primeros quince (15) días de cada mes, en la forma siguiente: doce (12) cuotas de setenta y nueve pesos cuarenta y seis centavos (\$79.46); doce (12), de ochenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos (\$83.45); doce (12), de ochenta y siete pesos sesenta y un centavos (\$87.61); doce (12), de noventa y un pesos noventa y nueve centavos (\$91.99); doce (12), de noventa y seis pesos sesenta y dos centavos (\$96.62); doce (12), de ciento un pesos cuarenta y ocho centavos (\$101.48); doce (12), de ciento seis pesos cincuenta y siete centavos (\$106.57); doce (12), de ciento once pesos noventa y un centavos (\$111.91); doce (12), de ciento diecisiete pesos cuarenta y siete centavos (\$117.47); doce (12), de ciento veintitrés pesos treinta y cuatro centavos (\$123.34) y cuatro (4) cuotas de ciento treinta y ocho pesos veinticuatro centavos (\$138.24). M/cte. - - - - -

- - - - - Estas sumas serán reajustadas de acuerdo con la liquidación contable de los materiales empleados en la construcción de la obra proyectada, liquidación que de antemano EL (LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) en la forma que EL INSTITUTO la elabora. - OCTAVO. - Que las cuotas señaladas en el punto anterior, o las que en su defecto se liquiden como consecuencia del reajuste final, comprenden la amortización del capital, de los intereses que se estipulan en un ocho por ciento (8%) anual y del uno por ciento (1%) por concepto de primas de los seguros de

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

vida y de incendio. - NOVENO. - Que EL INSTITUTO asume, durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la vivienda que se construya y el seguro de vida de **MARCO ANTONIO FIERRE PERDOMO** - - - - - durante el mismo tiempo, de modo que al ocurrir el incendio, se deduzca de la deuda el valor del siniestro, mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria, y en caso de muerte del deudor asegurado se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día.

DECIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR(ES) podrá(n) hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen reajustes en las cuotas, pero si influirán en la modificación del plazo. También podrá(n) cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. - DECIMO PRIMERO. - Que EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a aportar su trabajo en la construcción de su vivienda y acepta(n) la reglamentación que para estos planes tiene EL INSTITUTO, la cual declara(n) conocer y que forma parte integrante de este contrato, y a destinar los materiales que EL INSTITUTO le(s) venda, exclusivamente para la construcción de la obra. - DECIMOSEGUNDO. - Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido, el plazo o resuelto, ipso-facto, este contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (de los) COMPRADOR(ES) y especialmente de las normas contenidas en el reglamento a que se refiere el punto Decimoprimerio; c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la inclusión en el plan de autoconstrucción por ayuda mutua; d) Porque, a juicio del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR(ES) represente(n) un factor de perturbación en el cumplimiento de los programas de construcción, y e) Por la no iniciación o terminación de la vivienda, dentro de los plazos estipulados en el punto 3o. de las manifestaciones del (de los) COMPRADOR(ES). - DECIMOTERCERO. - En caso de resolución del contrato durante la construcción, EL INSTITUTO reconocerá al (a los) COMPRADOR(ES) el valor de la mano de obra empleada hasta el momento de la resolución y computada de acuerdo con el jornal mínimo legal, con



base en los controles de tiempo que se llevarán para el efecto. Las cuotas pagadas durante este período, corresponden a intereses. En todo caso de resolución de este contrato por incumplimiento, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%)

del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio. - DECIMOCUARTO. - Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO, EL (LOS) COMPRADOR (ES) sobre las sumas adeudadas el diez por ciento anual - - - - -

(10% anual -) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. - DECIMOQUINTO. -

Que EL INSTITUTO acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en este documento. - PRESENTE (S) MAN
CO ANTONIO FIERRO PERDOMO, - - - - -

mayor (es), vecino (s) de Neiva, - - - - -

identificado (s) con c.c. No. 1648966 - - - - -

expedida (s) en La Plata (H), - - - - -

quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y a quien (es) el suscrito -

Notario da fe de conocer personalmente, DIJO (DIJERON): 1o. - Que acepta -

(n) la venta que por medio de esta escritura se le (s) hace, así como las obligaciones y demás cláusulas y declaraciones que ella contiene. - 2o. - Que para

garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal, -

constituye (n) hipoteca abierta de primer grado en favor del INSTITUTO sobre el inmueble referido, hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREIN

TA Y SEIS PESOS TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE - - - - - (\$ 7.836.30). -

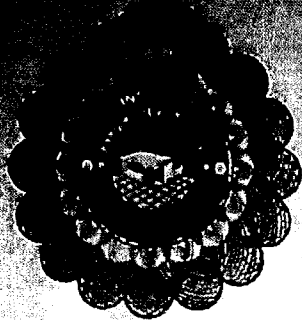
Esta hipoteca garantizará, igualmente, las obligaciones que con posterioridad contraiga (n) con EL INSTITUTO. - 3o. - Que se obliga (n) a destinar el 1o

te materia de esta negociación, exclusivamente para la construcción de su vi

vienda familiar iniciándola en el término de quince - - - - -

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

(-15-) días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento y a terminarla en un plazo no mayor de seis - - - - - meses contados, igualmente, a partir de la misma fecha, y que se obliga (n) a efectuar la construcción de acuerdo con los reglamentos que dicte EL INSTITUTO y con las instrucciones y ayuda técnica que éste le (s) suministre. - 4o. - Que en caso de cobro judicial, reconocerá (n) al INSTITUTO los gastos que dicho cobro ocasione y los honorarios del abogado que se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado. - 5o. - Que se obliga (n), cuando EL INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranzas a favor del INSTITUTO y a cargo de su (s) salario (s), para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato. - 6o. - Que acepta (n) cualquier traspaso -- que hiciere EL INSTITUTO del presente crédito. - 7o. - Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones que haga (n) en él, constituye (n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos OLGA Y ANA MARIA FIERRO CABRERA; LUCY, MARCO ABEL, MERCEDES, STELLA, ALBA LIGIA FIERRO ANDRA DE, - - - - - y de los que llegare (n) a tener. - 8o. - Que los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres (3) primeras copias, son de su cargo. - 9o. Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al Notario todas las copias de esta escritura que estimare necesarias. - El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con el Decreto Ley 200 de 1.939. - Leído este instrumento a los otorgantes lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fe. Otrosí: Al precio de la venta del inmueble descrito anteriormente, que es de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS - TREINTA CENTAVOS (\$8.536.30), se abona la suma de SETECIENTOS PESOS (\$700.00) por el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el Decreto #2462 de 1.954 por siete (7) hijos que tiene a su cargo el comprador, quedando un saldo de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS - TREINTA CENTAVOS (\$7.836.30) sobre el cual se liquidaron las - J.M.Z/epo) cuotas de reembolso de que trata la cláusula séptima. - El Institu



Se podrá dar también por vencido el plazo o rescindir
ipso-facto este contrato en caso de que los compraden-
tes arrienden o cedan a cualquier título la vivienda,
durante el lapso de los próximos dos años y medio, o
por el tiempo durante el cual el Servicio Social atien-

da el trabajo de organización y desarrollo de la comunidad.- Se comprueba -
que el comprador está a paz y salvo con el Tesoro Nacional con certificado -
Nº 904316EA-expedido en Neiva el 1º de octubre de 1.963, con vigencia al -
30 de noviembre del mismo año, que se devuelve conforme al Decreto Legis -
lativo #0878 de 1.954.- Marco Antonio Fierro Perdomo presentó la Libreta -
Militar Nº 93058- expedida por el Comando del Distrito Militar Nº 32.- Ad-
vertí a los contratantes la formalidad del registro antes de noventa (90)-
días y se agrega el certificado catastral que dice: (Cópiase).-

El Instituto,

El Comprador,

(*Mario A. Fierro P.*)

Mario Antonio Fierro Perdomo. -

Los Testigos,

Rafael Cadena
C.R. # 1379 Neiva

Enando J. ...
C.C. # 4872564 Neiva

El Notario,

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,
municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 1.

por el tiempo que...

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO
DE L. HUILA

CERTIFICADO CATASTRAL # 1848

CERTIFICA QUE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SECCIONAL DE NEIVA

como propietario(s) de lo(s) siguiente(s) predio(s):

[illegible]

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a

MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO, c.c. # 1648966 - La Plata

Venta total: _____
(Contéstese si o no)

Venta parcial: SI 230 m². \$ 3.636,30
(Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Venta total: _____ (Contéstese si o no).
Expedido en **NEIVA** a **24** de **MAYO** de 19**63**

hrc.

JUAN DE J/ ROMERO
Director

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción, con excepción de la Intendencia del Meta, respecto de inmuebles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Chocó, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.



41
JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

AVALÚO COMERCIAL

TIPO DE PROPIEDAD
INMUEBLE URBANO

Carrera 1 C No. 38 -07. Barrio Cándido Leguizamo
Municipio de Neiva Huila

PROPIETARIO:
ELVIA GONZALEZ RIVAS Y OTROS

ELABORADO POR:

Jairo García Ramírez.

Arquitecto

Universidad Católica de Colombia

Matricula Profesional 25700 - 22872 de Cundinamarca

Registro Abierto de Avaluadores - R.A.A. AVAL-12113602

División Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Regional Huila.

Neiva, Diciembre 01 de 2020

Celular: 311 83 88 226

Correo Electrónico: jairagara@hotmail.com



SOCIEDAD COLOMBIANA
DE ARQUITECTOS

42
JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 DEPARTAMENTO : Huila.
1.2 MUNICIPIO : Neiva
1.3 BARRIO : Cándido Leguizamo
1.5 TIPO DE INMUEBLE : Vivienda
1.6 TIPO DE AVALUO : Comercial.
1.7 FECHA DE INFORME : Diciembre 01 de 2020.

2. INFORMACION GENERAL

2.1 OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Avalúo con el objeto de cuantificar el valor comercial del LOTE y la VIVIENDA sobre él construida ubicada en la Carrera 1 A No. 38-07, Barrio Cándido Leguizamo, del Municipio de Neiva Huila.

INSPECCION DEL PREDIO: Noviembre 21 de 2020. Practicada por el Perito Avaluador Arquitecto **JAIRO GARCIA RAMIREZ**. Inscrito en el registro Abierto de Avaluadores (RAA) con el número AVAL - 12113602 otorgado por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

3. ASPECTOS JURÍDICOS

Se trata de hallar el valor comercial de una VIVIENDAD, ubicado en la carrera 1 C No. 38-07, Barrio Cándido Leguizamo, del Municipio de Neiva - Huila, en las condiciones en que se encuentran y de acuerdo al mercado inmobiliario del sector.



JAIRO GARCIA RAMÍREZ

Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL

REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

- 3.1 Propietario del inmueble** : **ELVIA GONZALEZ RIVAS Y OTROS**
C.C. 26.517.177
- 3.2 Escritura Pública** : 13118 de fecha 29-12-2017, Notaría Quinta de
Neiva.
- 3.3 Folio de Matrícula Inmobiliaria** : 202-543999
- 3.4 Cédula Catastral** : 01-01-0175-0010-000
Fuente: Certificado de tradición y Recibo Predial

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

4.1 NORMA LEGAL DE USO

El soporte técnico es el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, adoptado mediante acuerdo 016 de diciembre de 2000 y Ajustado, Revisado y Aprobado mediante Acuerdo 026 de septiembre de 2009. De acuerdo al POT, se adjunta Ficha Normativa del sector.

4.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector aferente al inmueble objeto del avalúo se caracteriza por contar con uso inicialmente Residencial, pero la dinámica del sector se ha vuelto de tipo comercial.

4.3 ESTRATIFICACIÓN Y EDIFICACIONES IMPORTANTES

El sector está enmarcado dentro de un contexto de vivienda de estrato 1 y 2, con alturas predominantes de uno (1) y dos (2) pisos.

4.4 URBANISMO

El sector cuenta con todas las obras de urbanismo, tales como: Servicios públicos (Electrificación, gas y acueducto), Vías (pavimentadas) y Alumbrado eléctrico.

4.5 VÍAS DE ACCESO DEL SECTOR

Las condiciones de acceso al inmueble son muy favorables, en razón a que cuenta con una vía principal de la ciudad como es: La Carrera 2.

4.6 TRANSPORTE PÚBLICO

Si existe servicio público, busetas y taxis.



JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

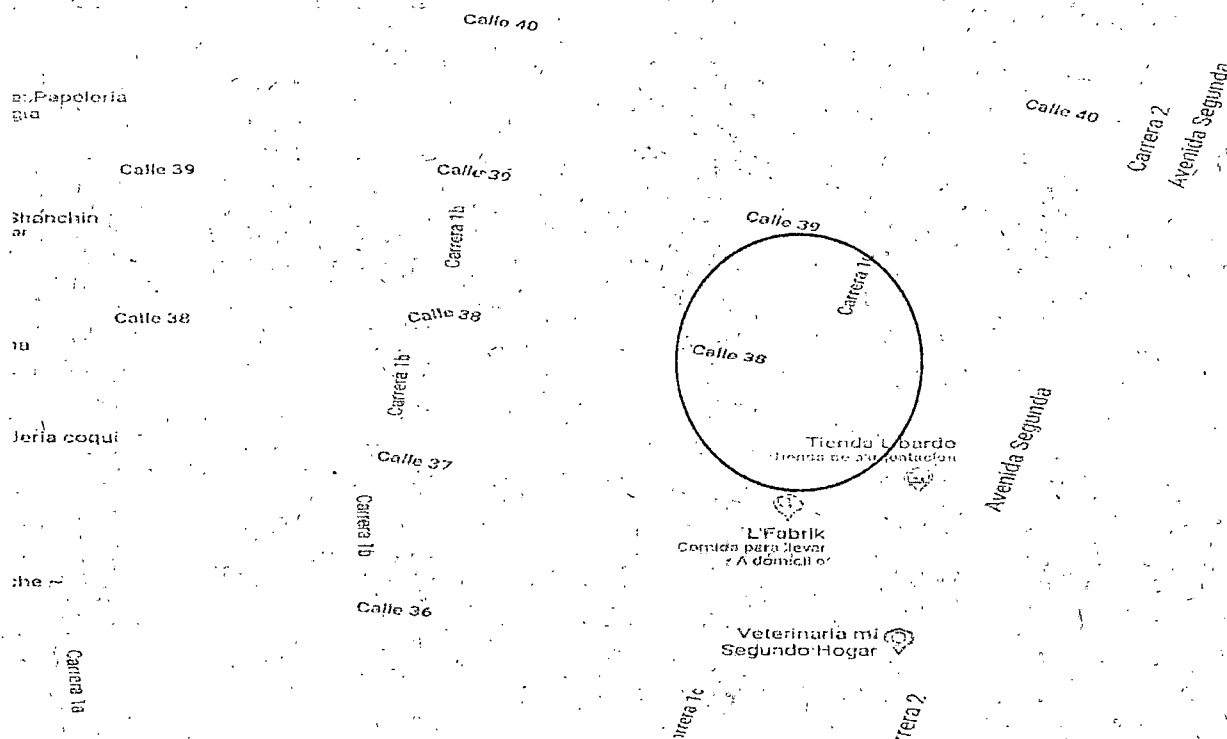
4.7 PERSPECTIVA DE VALORIZACIÓN

El sector tiene un aceptable atractivo de valorización, debido a su la ubicación.

5.0 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL APARTAMENTO

5.1 UBICACIÓN

Corresponde a una vivienda, ubicada en el Barrio Cándido Leguizamo del Municipio de Neiva Huila.



5.2 LINDEROS

Norte : Con el lote No. 8;
Oriente : Con vía pública;
Sur : Con vía pública;
Occidente : Con el lote No. 6.

Fuente: Escritura Pública no. 1.995 de octubre 19 de 2.020.



JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

5.3 ÁREA

Area del Lote 230,00 M²
Área construida 150,00 M²

Fuente: Recibo de Impuesto Predial de fecha 25 de agosto de 2020.

TOPOGRAFÍA:

El sitio donde se encuentra el predio a avaluar tiene topografía plana.

5.4 ACCESIBILIDAD VEHICULAR

La vía de acceso al inmueble es por la carrera 1C y calle 38.

5.6 SERVICIOS PÚBLICOS

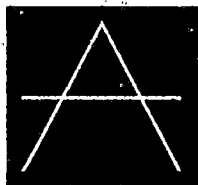
La Vivienda cuenta con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario.

5.7 USO Y EXPLOTACIÓN

Su uso actual es residencial.

6.0 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.





SOCIEDAD COLOMBIANA
DE ARQUITECTOS

JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

6.1 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

NÚMERO DE PISOS. Se trata de una Vivienda de un solo piso.

ÁREA CONSTRUIDA. Con un área total construida de 150,00 m2.

Fuente. Recibo de Impuesto Predial.

DEPENDENCIAS-

La Vivienda consta de: Sala -Comedor
Tres Alcobas
Cocina
Un Baño
Patio
Un apartamento independiente de dos (2) habitaciones.

EDADES.

Vida útil 100 años

Edad del inmueble: Cincuenta y seis (56) años.

Vida remanente: 44 años

ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN: A la vivienda le han levantado el piso, la Cubierta y el cielo Raso en un área de 114,00 M2.

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN.

ESTRUCTURA : Estructura aporticada en ferro-concreto.

CUBIERTA : Como cubierta la edificación tiene teja de Asbesto
cemento.

FACHADA : Fachada en pañete y pintura.

CARPINTERÍA : La Carpintería de la casa es Metálica y Madera.

PISOS : Los pisos son en cemento.

COCINA : Mesón enchapado.

CONDICIONES DE ILUMINACION: Las condiciones de iluminación se consideran buenas.



JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

SERVICIOS PÚBLICOS : El inmueble cuenta con acometidas de servicios públicos instalados (Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas).

7. ASPECTOS ECONOMICOS

7.1 VALOR DEL INMUEBLE.

Se utilizó el Método Comparativo o de Investigación de Mercado, para hallar el valor de la Casa, teniendo en cuenta ubicación, topografía y servicios públicos Mediante investigación, de transacciones, ofertas y ventas de lotes comparables se halló:

COMPARACION DE MERCADO CARRERA 1C No. 38-07 BARRIO CANDIDO LEGUIZAMO, NEIVA HUILA									
DIRECCION Y TIPO	AREA LOTE	AREA CONSTRUIDA	NUMERO DE ALCOBAS	NUMERO DE BAÑOS	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO EN UN 10%	VALOR M2 TERRENO+CONSTRUCCION	FUENTE Y/O TELEFONO	FOTOS
CASA B. Cándido Leguizamo Carrera 1 No. 34 - 26	166	133,00	3,00	1,00	\$ 260.000.000	\$ 234.000.000	\$ 1.759.398	Felix Trujillo Falla	
CASA B. Cándido Leguizamo Carrera 2 No. 37-27	160	80,00	3,00	1,00	\$ 170.000.000	\$ 153.000.000	\$ 1.912.500	Juan Carlos Sanchez	
CASA B. Cándido Leguizamo Calle 51 No. 1D - 88	160	102,00	3,00	2,00	\$ 120.000.000	\$ 108.000.000	\$ 1.058.824	Oscar Rodriguez 3142538631	
CASA B. Cándido Leguizamo Carrera 2 No. 57-27	160	117,00	3,00	1,00	\$ 140.000.000	\$ 126.000.000	\$ 1.076.923	Leonor Gonzalez 3138484065	
CASA B. Cándido Leguizamo Calle 54 No. 1F -08	78	110,00	4,00	2,00	\$ 130.000.000	\$ 117.000.000	\$ 1.063.636	Orlando Rodriguez 315 261 6922	
NOTA: Se realizó el Estudio de Mercado en el sector descartandose las muestras superiores e inferiores al promedio de la muestra. se determinó escoger las tres ultimas que están dentro del RANGO del COEFICIENTE.					PROMEDIO		\$ 1.066.460,99		
					DESVIACION ESTANDAR		9,375		
					COEFICIENTE VARIACION		1%		
					No. DE DATOS		5,00		
					LIMITE SUPERIOR		\$ 1.075.835,55		
					LIMITE INFERIOR		\$ 1.057.086,43		
					VALOR ADOPTADO		\$ 1.000.000,00		

ALOR ADOPTADO: \$1.000.000.00 M2



48
JAIRO GARCIA RAMÍREZ

Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

Nota: El valor estimado es como si la vivienda estuviera totalmente terminada. Para su valor definitivo hay que descontar el valor de la obra que se demolió.

Anexo: Cuadro de cantidades de obra.

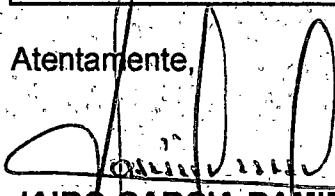
7.2 CRITERIOS DE AVALUO

- Ubicación
- Sector residencial
- Su área
- Tipos y estado de construcción
- Entorno: Comercio, institucional y de servicios.
- Mercadeo

8. AVALUO

AVALUO COMERCIAL - CASA RESIDENCIAL			
CARRERA 1C No. 38-07 Barrio Cándido Leguizamo			
NEIVA - HUILA			
ÍTEM	ÁREA M²	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
TERRENO Y CONSTRUCCION	150,00	\$1.000.000	\$150.000.000, 00
VALOR OBRA DEMOLIDA	115,14	\$ 195.414	\$ 22.472.610,00
AVALUO TOTAL			\$127.527.390, 00
SON: CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS. (\$127.527.390, 00).			

Atentamente,


JAIRO GARCIA RAMIREZ

Cedula de ciudadanía No. 12.113.602 de Neiva (Huila)
Matricula Profesional No. 25700-22872 de Cundinamarca
Registro Abierto de Avaluadores RAA - AVAL 12.113.602
Arquitecto

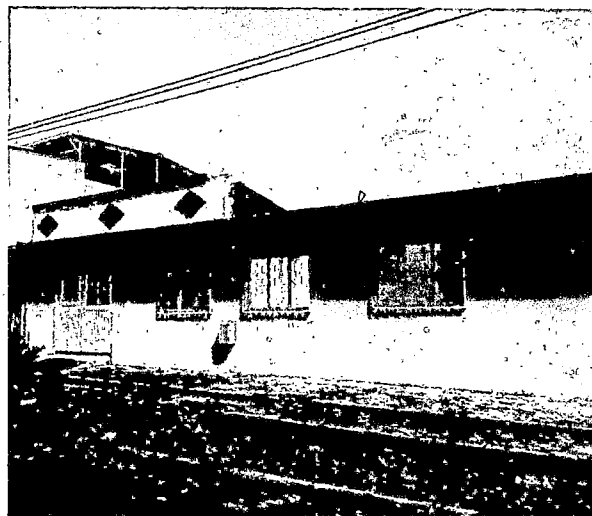


JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.

REGISTRO FOTOGRAFICO



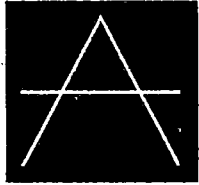
VISTA CARRERA 1C CALLE 38



VISTA CARRERA 1C CALLE 38



FACHADA PRINCIPAL- CARRERA 1C



SOCIEDAD COLOMBIANA
DE ARQUITECTOS

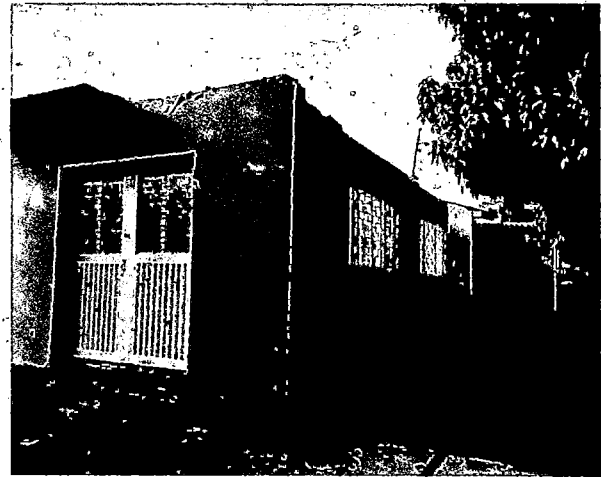
JAIRO GARCIA RAMÍREZ

Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL

REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos - Avalúos Rurales - Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.



VISTA EXTERIOR



JAIRO GARCIA RAMÍREZ
Arquitecto

AVALUADOR PROFESIONAL
REGISTRO ABIERTO DEL AVALUADOR - RAA No. 12113602

Avalúos Urbanos – Avalúos Rurales – Avalúos de Obras de Infraestructura
Avalúos de Conservación - Arqueológica y Monumentos Históricos - Avalúos
de Inmuebles Especiales - Avalúos - de Maquinaria Fija - Maquinaria Móvil -
Avalúos de Maquinaria y Equipos Especiales - Avalúos de Semovientes.



VISTA INTERIOR DE LA VIVIENDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200916425733919930

Nro Matrícula: 200-54399

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 27-05-1986 RADICACIÓN: 86-04186 CON: CERTIFICADO DE: 23-05-1986
CODIGO CATASTRAL: 01-01-0175-0010-000 COD CATASTRAL ANT: 41001010101750010000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA No.1.767 DE NOVIEMBRE 16 DE 1.963, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE NEIVA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #7 MANZANA 25 URBANIZ. CANDIDO LEGUIZAMO.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 16-11-1963 NOTARIA 1A. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$6,036.3

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 16-11-1963 NOTARIA 1A. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

X

A: FAVOR DE SUS HIJOS:

A: FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA

A: FIERRO ANDRADE LUCY

A: FIERRO ANDRADE MARCO ABEL

A: FIERRO ANDRADE MERCEDES

A: FIERRO ANDRADE STELLA

A: FIERRO CABRERA ANA MARIA

A: FIERRO CABRERA OLGA

A: Y DE LOS QUE LLEGARÉ A TENER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6181



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 200916425733919930

Nro Matrícula: 200-54399

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3118 DEL 29-12-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

CC# 1648966 X

A: A SU FAVOR, DE SUS HIJOS FIERRO CABRERA ANA MARIA, FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA, FIERRO ANDRADE STELLA (Q.E.P.D), FIERRO ANDRADE MERCEDES, FIERRO ANDRADE LUCY, FIERRO ANDRADE MARCO ABEL Y FIERRO CABRERA OLGA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-200-6-6181

Doc: ESCRITURA 3118 DEL 29-12-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIERRO PERDOMO MARCO ANTONIO

CC# 1648966

A: FIERRO ANDRADE ALBA LIGIA

CC# 36163384 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE MARCO ABEL

CC# 12099636 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE MERCEDES

CC# 36155223 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO ANDRADE NANCY EDITH

CC# 55162139 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO CABRERA ANA MARIA

CC# 41524561 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO DE ARIAS OLGA

CC# 27245504 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO DE SUAREZ LUCY

CC# 26519591 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO GONZALEZ DIVA MARCELA

CC# 55178833 X 50% JUNTO CON OTRO

A: FIERRO GONZALEZ FAIVER ARMEL

CC# 12139898 X 50% JUNTO CON OTRO

A: GONZALEZ RIVAS ELVIA

* CC# 26517177 X 50%

• A: MANRIQUE FIERRO ANA MARIA

CC# 1098640 X 50% ESTE Y OTRO

• A: MANRIQUE FIERRO FRANKLIN LEONARDO

CC# 7699707 X 50% ESTE Y OTRO

• A: MANRIQUE FIERRO HERNAN MAURICIO

CC# 84088428 X 50% ESTE Y OTRO

• A: MANRIQUE FIERRO SANDRA MILENA

CC# 40920736 X 50% ESTE Y OTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corroglida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200916425733919930

Nro Matrícula: 200-54399

Página 3.

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-70750

FECHA: 16-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

55

Fecha de Expedición:

18/08/2020 09:31:51

FACTURA No.: 2020100000002832

FECHA LIMITE DE PAGO 31/08/2020

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: FIERRO PERDOMO MARCO-ANTONIO

Cédula Ciudadanía 1648966

Dirección: K 1C 38 07

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 01010000017500100000000000

Tipo: 01

Sector: 01 Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 230

Área Construida: 150

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000002812	\$ 60.614.000,00	\$ 365.700,00	\$ 193.000,00	\$ 558.700,00
2019	2019100000008761	\$ 62.432.000,00	\$ 376.500,00	\$ 103.500,00	\$ 480.000,00
2020	2020100000002832	\$ 64.305.000,00	\$ 387.900,00	\$ 0,00	\$ 387.900,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 334.400,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 3.300,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 50.200,00	\$ 0,00	

%

TOTAL DEUDA:

\$ 1.130.100,00

\$ 296.500,00

\$ 1.426.600,00



(415)7709998000506(8020)2020100000002832(3900)0000941560(96)20200831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	ABONO/PAGO PARCIAL
\$ 1.038.700,00	\$ 387.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/08/2020	\$ 941.560,00

Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Neiva
Dr. LIBARDO ÁLVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7 A – 29 Centro
Teléfono 8626222 – 8626232

CONTESTACIÓN PETICIÓN – SEÑORA EDILIA GONZÁLEZ – C.C. No. 36.165.494 NEIVA – HUILA

Neiva, 6 de Julio de 2021

Señora

EDILIA GONZÁLEZ

Carrera 1 A No. 36 – 34 Esquina Barrio Cándido Leguízamo

Celular 3214970916

e-mail: edigonza1960@hotmail.com

Ciudad

Ref. CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN – RECIBIDO 1 JULIO 2021 –
HORA: 9:30 AM.

Respetada Señora:

Al tiempo de presentarle un cordial saludo y en atención a su **PETITORIO**, de la referencia, recibido en este Despacho el **1 Julio 2021**, a las **9:30 A.M.**, y encontrándonos dentro del término legal contenido en la **Ley 1755 del 30 de junio de 2015**, en la que refiere:

"(...) de manera comedida me permito solicitar se sirva certificarme la fecha en la cual se empezó a hacer el trámite de la escritura pública No. 1995 de fecha 19 de octubre de 2020 (Sic.)". (Resaltado por el suscrito).

En primer lugar, para brindarle su información, debo remitirme a la base de datos de esta Notaría, donde se establece la bitácora o ruta de cada instrumento público, emitido por este Despacho, desde la recepción y/o radicación de documentos hasta su protocolización, donde podemos establecer lo siguiente:

1. Según la base de datos de esta Notaría, la fecha de recibida y radicada parte de la documentación para la elaboración de la **Escritura Pública No. 1995 del 19 de octubre de 2020**, fue el día **25 de septiembre de 2020**, correspondiéndole el **TURNO NUMERO: 01941-2020 VENTA**. ✓

E-mail: notariatresneiva@hotmail.com – terceraneiva@supernotariado.gov.co.

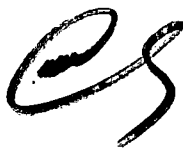
Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Neiva
 Dr. **LIBARDO ÁLVAREZ SANDOVAL**
 Carrera 8 No. 7 A – 29 Centro
 Teléfono 8626222 – 8626232

2. Luego, con posterioridad al día **3 de octubre de 2020**, se aportaron los poderes otorgados a la señora **EDILIA GONZÁLEZ**, identificada con cédula número **36.165.494**. Poderes, que reposan junto con el instrumento público, en el **Tomo 77** del año **2020** del **LIBRO DE PROTOCOLOS DE ESCRITURAS** de esta Notaría.

3. Finalmente, la **Escritura Pública No. 1995 – 2020**, fue numerada el día **19 de octubre de 2020**.

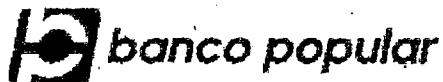
De esta forma, en tiempo y oportunidad, damos por contestado de fondo, su **DERECHO DE PETICIÓN**, acreditando todas y cada una de las exigencias legales y pertinentes, para tal fin.

Cortésmente,



LIBARDO ÁLVAREZ SANDOVAL
 Notario Tercero (3º) del Círculo de Neiva – Huila





Recibo para la constitución de Certificado de Depósito a Término Desmaterializado

Ciudad NEIVA	Oficina 389 SAN JUAN PLAZA N	Número de CDT 600000359190
------------------------	--	--------------------------------------

Banco Popular se compromete a que la información que se relaciona del título constituido y relacionado en el presente recibo de inversión, sea incluido en la subcuenta de Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. No obstante lo anterior, si el depósito fue realizado con cheque, el estado del CDT sera inactivo y este recibo no reflejará el valor de la retención, además si este no resulta pagado, el presente certificado pierde toda validez.

N° Identificación	Titulares
1 36165494 1 12139898 0 0	EDILIA GONZALEZ FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ

Valor en Letras	Valor en Números
Treinta y Un Millones Cuatrocientos Mil pesos con Cero centavos MCTE	\$ 31,400,000.00

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo	Tasa anual de Interés		Base
D 24/02/2021AA	D 24/05/2021AA	90	Nominal	Efectiva A	360
			1.7386	1.75	
Retención en la fuente	Tipo Tasa	Puntos Tasa	Periodicidad de Pago		Estado
\$ 5.460	N/A	N/A	Periodo Vencido		A Activa

Recibo constancia original en consentimiento del endoso en administración a favor de DECEVAL S.A del CDT relacionado en la constancia y emitido por Banco Popular. El Depositante directo es: BANCO POPULAR S.A. El presente Recibo de Constitución no es un título Valor, por lo que solo es un documento que da constancia de la anotación en cuenta que lleva DECEVAL S.A. del depósito que se está realizando en Banco. Si el cliente desea negociar el mismo, debe solicitar la Constancia del Depósito ante el Banco Popular, la cual es emitida por DECEVAL S.A. El producto Certificado de Depósito a Término Desmaterializado se encuentra regulado en el REGLAMENTO

59

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 1784

FECHA: 12 DE JULIO DE 2021 HORA: 10:137 A.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, compareció **MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.637.647 expedida en Bogotá D.C., de 61 años de edad, de estado civil **SOLTERA**, ocupación u oficio **PENSIONADA**, residente y domiciliado en Neiva Huila, en la Calle 39 No 1W-15, Bloque 2, Apto 302, Barrio Santa Inés, Teléfono celular 3142607557 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1.557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco a la señora **ELVIA GONZALEZ RIVAS**, identificada con numero de cedula 26.517.177 de la Plata Huila, desde hace más de cincuenta años para esa época yo tenía aproximadamente ocho años, me consta que la señora tenía en la casa del barrio cándido Leguizamo de Neiva donde vivía ubicada en la carrera 1C No 38-07, en el solar unos galpones para el criaderos y venta de pollos de engorde y una cochera para criaderos de cerdos, también ejercía la modistería con las utilidad de estas actividades contribuía al sostenimiento del hogar y al pago de las cuotas de la casa donde vivía con el señor **MARCO ANTONIO FIERRO**, con quien había conformado un hogar y luego se casaron por la iglesia católica, doña **ELVIA** siempre fue una buena vecina, con mi madre se hicieron muy buenas amigas y compartían mucho, razón por la cual tengo conocimiento de los hechos ocurrido porque mi madre siempre los comentaba en casa.-----

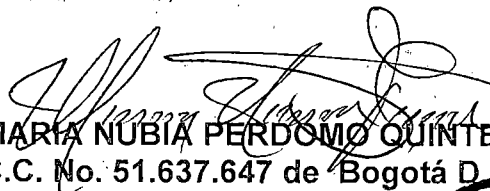
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella Índice derecho.-----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El declarante,


MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO
C.C. No. 51.637.647 de Bogotá D.C.

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO





UNIMOTOR SECCIONAL NEIVA

**LA SUSCRITA
COORDINACION DEL CONTRATO SINDICAL**

CERTIFICA QUE

El señor **FAIVER ARMEL FIERRO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 12.139.898, está afiliado a la Organización sindical desde el 15 de marzo del 2016 hasta el 1 de mayo del 2020 y del 1 de julio del 2020 al 31 de julio 2021. Según información reportada en el portal PILA. Con un ingreso base de cotización mensual de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$ 908.526), Desempeñándose como conductor participe del contrato sindical suscrito con la empresa Coomotor.

Expedido en la ciudad de Neiva, a los (8) días del mes de julio del 2021, con copia a la hoja de vida.

SANDRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS
COORDINADORA DEL CONTRATO SINDICAL

Proyecto: Holmang Prada

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 6254

RADICADO No. 2017_1449238 - 2017_25811 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **GONZALEZ EDILIA**, identificado(a) con CC No. 36,165,494, solicita el 10 de marzo de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No. 2017_2580731_9-2017_1449238.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a efecto de pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada por el solicitante, se procede a estudiar los antecedentes y documentación que hace parte integral del expediente administrativo, observándose:

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ROMERO VIATELA VICENTE	19761201	19771031	TIEMPO SERVICIO	335
ROMERO VIATELA VICENTE	19771101	19781231	TIEMPO SERVICIO	426
ROMERO VIATELA VICENTE	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO	365
ROMERO VIATELA VICENTE	19800101	19801231	TIEMPO SERVICIO	366
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19800818	19821231	TIEMPO SERVICIO	866
ROMERO VIATELA VICENTE	19810101	19810501	TIEMPO SERVICIO	121
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19830101	19841231	TIEMPO SERVICIO	731
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO	365
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	365
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO	365
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19880101	19880531	TIEMPO SERVICIO	152
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19880601	19881231	TIEMPO SERVICIO	214
TRANSPORTES FLOTA HHUILA SA	19890101	19890403	TIEMPO SERVICIO	93
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19891003	19891231	TIEMPO SERVICIO	90
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
OVIDIO ARIZA QUINTERO	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275

SUB 6254
11 MAR 2017

1 OVIDIO ARIZA QUINTERO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
1 OVIDIO ARIZA QUINTERO	19950401	19950428	TIEMPO SERVICIO	28
PERDOMO POLO PEDRO NELSON	19950601	19951231	TIEMPO SERVICIO	210
1 OVIDIO ARIZA QUINTERO	19960101	19960430	TIEMPO SERVICIO	120
1 OVIDIO ARIZA QUINTERO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
1 OVIDIO ARIZA QUINTERO	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19960701	19960709	TIEMPO SERVICIO	9
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19960901	19961031	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19970101	19970630	TIEMPO SERVICIO	180
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19980301	19981130	TIEMPO SERVICIO	270
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19990301	19990512	TIEMPO SERVICIO	72
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19991001	19991129	TIEMPO SERVICIO	59
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20040101	20040427	TIEMPO SERVICIO	117
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20040501	20040630	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20040801	20041231	TIEMPO SERVICIO	150
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20050101	20050531	TIEMPO SERVICIO	150
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20060401	20061231	TIEMPO SERVICIO	270
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	150
CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20070601	20070626	TIEMPO SERVICIO	26
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS FABIO CASTILLO LOSADA	20080301	20080301	TIEMPO SERVICIO	1
GONZALEZ EDILIA	20110901	20111031	TIEMPO SERVICIO	60
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20111201	20111224	TIEMPO SERVICIO	24
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20120201	20120221	TIEMPO SERVICIO	21
EMERMEDICA S.A.	20120301	20120329	TIEMPO SERVICIO	29
EMERMEDICA S.A.	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
EMERMEDICA S.A.	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
EMERMEDICA S.A.	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
EMERMEDICA S.A.	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
EMERMEDICA S.A.	20120801	20120822	TIEMPO SERVICIO	22
GONZALEZ EDILIA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
GONZALEZ EDILIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20150801	20150930	TIEMPO SERVICIO	60
GONZALEZ EDILIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
GONZALEZ EDILIA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,541 días laborados, correspondientes a 1,648 semanas.

Que nació el 09 de febrero de 1960 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que en virtud de lo anterior, y una vez realizado el estudio correspondiente, se encuentra que el (la) señor(a) GONZALEZ EDILIA, ya identificado(a), es beneficiario(a) del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, así como también cumple con el requisito de tiempo (750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios) establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005, para extender el régimen de transición hasta el 31 de diciembre de 2014, razones por las cuales este despacho procede a realizar un nuevo estudio de la prestación solicitada de acuerdo a la siguiente normativa:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo"*.

Que revisado el expediente administrativo del (la) señor(a) GONZALEZ EDILIA, ya identificado(a), y una vez realizado el estudio correspondiente, se encontró que NO ACREDITA con el requisito de EDAD para causar el derecho a la pensión de vejez según los parámetros del Decreto 758 de 1990, toda vez que según lo expuesto en el mencionado Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 finalizó el día 31 de

diciembre de 2014, fecha para la cual el solicitante contaba con 54 años 10 meses 3 semanas de edad, siendo necesario tener 55 años de edad (en el caso de las mujeres) para causar el derecho a la pensión de vejez, razones por las cuales NO es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez bajo dicho régimen prestacional.

Que igualmente es pertinente realizar el estudio a la luz del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que señala que tendrá derecho a la pensión de vejez, el afiliado que reúna las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Que es necesario señalar que el status de pensionado solo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

Año	SEMANAS Mínimas	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de

			pensiones
Dependiente con varios empleadores			A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $664,466 \times 74.00 = \$491,705.00$

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 737,717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE).

Que para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de febrero de 2017	9 de febrero de 2017	641,702.00	664,466.00	2	74.00	737,717.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11541	\$737,717.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 09 de febrero de 2017, fecha en la que el solicitante cumplió los requisitos de edad (62 años para el hombre - 57 años para la mujer) y tiempo (mínimo 1300 semanas a partir de 2015) para causar el derecho a la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **GONZALEZ EDILIA**, ya identificado(a), a partir del 09 de febrero de 2017, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2017 = \$737,717.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	540,992.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	64,919.00
Valor a Pagar	476,073.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201703 que se paga en el periodo 201704 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de NEIVA-CL 8 N° 4-71.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en CAFESALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11541	\$737,717.00

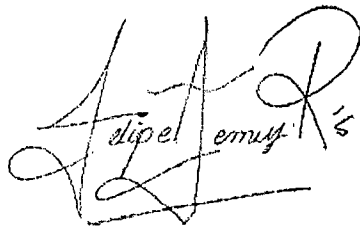
ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al(a) Señor(a) **GONZALEZ EDILIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 6254
11 MAR 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos', with a large, stylized 'R' at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I (A)
COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

LUZ YANETH SALAS HERRERA

COL-VEJ-03-501.1

DIANA PATRICIA SILVA TAMAYO
C.C. 36.065.656 de Neiva
 Carrera 5 # 2-22 Teléfono 8730961 Neiva -Huila
 Celular 3186296839

HAGO CONSTAR QUE:

Conozco a la señora **EDILIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.165.494 expedida en Neiva, desde hace aproximadamente veinte (20) años y laboró como mi Auxiliar y Asesora Contable los días sábados de manera independiente durante un lapso de doce (12) años hasta el 31 de agosto de 2020 y recibió como liquidación de sus servicios prestados la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000), los cuales fueron pagados en efectivo y directamente a la señora EDILIA GONZÁLEZ.

Hago también constar que la señora EDILIA GONZÁLEZ se desempeñó con una excelente conducta, respetuosa, cumplidora de sus deberes y responsable en el cumplimiento de su trabajo.

Dado en Neiva, hoy treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Diana Patricia Silva Tamayo
DIANA PATRICIA SILVA TAMAYO
C.C. 36.065.656 de Neiva





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3855759

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA PATRICIA SILVA TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36065656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana P. Silva



pkz92ngwvlqn
 09/07/2021 - 08:55:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luz Suaza Gedeño



LUZ SUAZA GEDENO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz92ngwvlqn



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.065.656**

SILVA TAMAYO
APELLIDOS

DIANA PATRICIA
NOMBRES

Diana Patricia Silva Tamayo
FIRMA



INDICE DERECHO

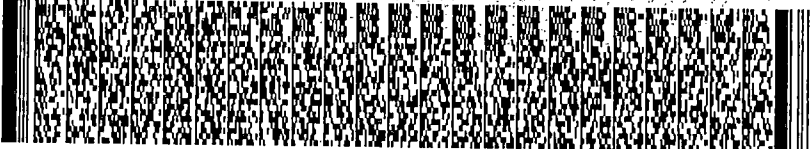
FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1978**

LA PLATA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAR-1997 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00276683-F-0036065656-20110112 0025496734A 1 6671146352

 Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes		PRIVADA		210	
1. Año 2019		111. Fracción de año 2020		4. Número de formulario 2116626623514	
Espacio reservado para la DIAN		 (415)7707212489984(8020) 0002116626623514			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 5 5 1 6 2 1 3 9 1		6. DV 1		7. Primer apellido FIERRO	
8. Segundo apellido GONZALEZ		9. Primer nombre NANCY		10. Otros nombres EDITH	
12. Cod. Dirección seccional 3 2					
24. Actividad económica 0 0 1 0		Si es una corrección indique: ☐		25. Cód. 26. No. Formulario anterior	
27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X) ☐					
Patrimonio		Total patrimonio bruto 28 75,590,000		Renta presuntiva 68 939,000	
Deudas 29 11,370,000		Total patrimonio líquido 30 64,220,000		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 69 0	
Rentas de trabajo		Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) 31 51,619,000		Ingresos no constitutivos de renta 70 0	
Ingresos no constitutivos de renta 32 3,552,000		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes) 33 0		Renta líquida 71 0	
Renta líquida 34 48,067,000		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo 35 16,447,000		Renta líquida gravable cédula de pensiones 72 0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) 36 16,447,000		Renta líquida de trabajo 37 31,620,000		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros 74 0	
Rentas de capital		Ingresos brutos por rentas de capital 38 2,000		Ingresos no constitutivos de renta 75 0	
Ingresos no constitutivos de renta 39 0		Costos y deducciones procedentes 40 0		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores 76 0	
Renta líquida 41 2,000		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE 42 0		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. 77 0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital 43 0		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) 44 0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. 78 0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio 45 2,000		Pérdida líquida del ejercicio 46 0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior 79 0	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital 47 0		Renta líquida de capital 48 2,000		Rentas exentas de la casilla 79 80 0	
Rentas no laborales		Ingresos brutos rentas no laborales 49 0		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior 81 0	
Devoluciones, rebajas y descuentos 50 0		Ingresos no constitutivos de renta 51 0		Costos por ganancias ocasionales 82 0	
Costos y gastos procedentes 52 0		Renta líquida 53 0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 83 0	
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE 54 0		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales 55 0		Ganancias ocasionales gravables 84 0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) 56 0		Renta líquida ordinaria del ejercicio 57 0		General y de pensiones 85 0	
Pérdida líquida del ejercicio 58 0		Compensaciones por pérdidas rentas no laborales 59 0		o Renta presuntiva y de pensiones 86 0	
Renta líquida no laboral 60 0		Renta líquida cédula general 61 48,069,000		Por dividendos y participaciones año 2016 y siguientes, 1a. subcédula 87 0	
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas 62 16,447,000		Renta líquida ordinaria cédula general 63 31,622,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros 88 0	
Renta líquida ordinaria cédula general 64 0		Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores 65 0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables 90 0	
Compensaciones por exceso de renta presuntiva 66 0		Rentas gravables 67 31,622,000		Impuestos pagados en el exterior 91 0	
Renta líquida gravable cédula general 68 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 69 31,622,000		Donaciones 92 0	
Renta líquida gravable cédula general 70 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 71 31,622,000		Otros 93 0	
Renta líquida gravable cédula general 72 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 73 31,622,000		Total descuentos tributarios 94 0	
Renta líquida gravable cédula general 74 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 75 31,622,000		Impuesto neto de renta 95 0	
Renta líquida gravable cédula general 76 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 77 31,622,000		Impuesto de ganancias ocasionales 96 0	
Renta líquida gravable cédula general 78 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 79 31,622,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 97 0	
Renta líquida gravable cédula general 80 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 81 31,622,000		Total impuesto a cargo 98 0	
Renta líquida gravable cédula general 82 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 83 31,622,000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior 99 0	
Renta líquida gravable cédula general 84 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 85 31,622,000		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación 100 0	
Renta líquida gravable cédula general 86 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 87 31,622,000		Retenciones año gravable a declarar 101 0	
Renta líquida gravable cédula general 88 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 89 31,622,000		Anticipo renta para el año gravable siguiente 102 0	
Renta líquida gravable cédula general 89 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 90 31,622,000		Saldo a pagar por impuesto 103 0	
Renta líquida gravable cédula general 90 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 91 31,622,000		Sanciones 104 0	
Renta líquida gravable cédula general 91 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 92 31,622,000		Total saldo a pagar 105 0	
Renta líquida gravable cédula general 92 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 93 31,622,000		Total saldo a favor 106 0	
Renta líquida gravable cédula general 93 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 94 31,622,000		107. No. Identificación signatario 108. DV	
Renta líquida gravable cédula general 94 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 95 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 96 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 95 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 97 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 98 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 96 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 99 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 100 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 97 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 101 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 102 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 98 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 102 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 103 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 99 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 103 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 104 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 100 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 104 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 105 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 101 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 105 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 106 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 102 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 106 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 107 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 103 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 107 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 108 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 104 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 108 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 109 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 105 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 109 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 110 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 106 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 110 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 111 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 107 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 111 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 112 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 108 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 112 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 113 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 109 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 113 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 114 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 110 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 114 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 115 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 111 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 115 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 116 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 112 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 116 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 117 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 113 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 117 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 118 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 114 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 118 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 119 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 115 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 119 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 120 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 116 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 120 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 121 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 117 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 121 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 122 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 118 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 122 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 123 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 119 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 123 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 124 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 120 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 124 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 125 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 121 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 125 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 126 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 122 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 126 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 127 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 123 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 127 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 128 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 124 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 128 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 129 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 125 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 129 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 130 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 126 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 130 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 131 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 127 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 131 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 132 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 128 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 132 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 133 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 129 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 133 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 134 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 130 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 134 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 135 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 131 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 135 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 136 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 132 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 136 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 137 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 133 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 137 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 138 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 134 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 138 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 139 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 135 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 139 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 140 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 136 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 140 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 141 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 137 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 141 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 142 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 138 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 142 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 143 31,622,000	
Renta líquida gravable cédula general 139 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 143 31,622,000		Renta líquida gravable cédula general 144 31,622,000	



CR 33 10-79 - Tel: 03 317 646 3937 / 03 318 359 0969
BOGOTA
NIT: 900,736,050-2

CERTIFICADO DE CONTRATO DE TRABAJO

SITARA SAS

CERTIFICA QUE

NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 55,162,139, es EMPLEADO ACTIVO en las siguientes condiciones:

Modalidad de Contrato: ADMINISTRATIVO

Tipo de Contrato: CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Fecha Ingreso: 1 de Agosto de 2,014

Salario Inicial: Col\$ 3,500,000

Salario Actual: Col\$ 4,200,000

Cargo: SUBGERENTE

EPS: SURA EPS

AFP: COLPENSIONES

ARL: ARP SURA

Caja Compensacion: COLSUBSIDIO

El EMPLEADO en la actualidad, presta sus servicios en SITARA SAS.

Se expide a solicitud de la interesada, en 2 de Julio de 2,021.

Cordialmente,

SITARA SAS

BRIYID KARINA OLAYA ARDILA
TALENTO HUMANO



EMERMÉDICA S.A.
NIT.: 800.126.785-7

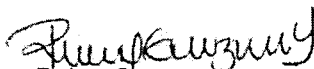
CERTIFICA QUE:

El señor(a) **EDILIA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.165.494, fue empleado de Emermédica S.A. desde el 02 de Marzo de 2012 hasta el 22 de Agosto 2012.

Quien estuvo vinculado a través de un contrato de trabajo a término indefinido, bajo la modalidad de salario ordinario y ocupando el cargo de Asesor Comercial.

Expedido en Bogotá, D.C., el 22 de Agosto de 2012.

Atentamente,


Reina Guzman Yermanos
Directora de Recursos Humanos
Emermédica S.A.

cc: Archivo personal

[illegible][illegible]

[51] (150)

Por \$ 5.000.000

Ciudad _____ Fecha _____ del 20 _____ Su S.S. _____

Rev. 2019 OF 1/1/15

ENDOSOS

33

James Amel Fiero &
c.c. 12-139898W

[illegible]

A favor, Felipe Carlos Tejedor de Ayala
C.C. o Nit. 80927624
A Cargo *Franco Arnel Franco*
C.C. o Nit. 12 139 848 4244
Dir. Deudor C/a 320 N° 22 A Sor 3
Email _____
Teléfono 3174983668

Suppl 50

ACCEPTADA

No.

Do 10

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Per \$

5.000.000

Señor Faiver Armas Fierro Gonzalez: El día 03
De Octubre 20 20 Se servirá usted pagar solidariamente en la ciudad de
Neiva a la orden de Felipe Carlos Fajardo Ayca

La suma de:

Cinco Millones de Pesos m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____ Fecha _____ del 20 _____ Su S.S. _____

[illegible]

ENDOSOS

Faintly visible text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side: "Faintly visible text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side."

C.C. 12139890 W

5.



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1938495575376

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 11:50:34

AA19384955

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIERRO GONZALEZ DIVA MARCELA

C.C. : 55178833

N.I.T. : 55178833-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02740520 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 181 NO. 49 A - 06

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DIMARCELAFIERRO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 181 49 A 06

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: DIMARCELAFIERRO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : PANADERIA LA GRAN 80

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 181 49 A 04

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02428861 DE 18 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PÉRMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	DIRECCION DE LA ORGANIZACIÓN
SITARA S.A.S. NIT. 900.736.050-2	CRA. 33 #10-79
NOMBRE DEL EMPLEADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
NANCY EDITH FIERRO GONZALEZ	Cédula de ciudadanía No.55.162.139 de Neiva
DIRECCION DEL EMPLEADO	TELEFONO / CELULAR
CL 169 A 51 61 INT 4	4628833/3176463855
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	LABOR QUE DESEMPEÑARÁ INICIALMENTE
Neiva (Huila) 15 -JUL-1971	SUBGERENTE
SALARIO MENSUAL	
\$3.500.000	
PERIODO DE PAGO	FECHA DE INICIO DE LABORES
QUINCENA	1 AGOSTO, 2014
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	LUGAR DONDE SE CELEBRA EL CONTRATO DE TRABAJO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
CIUDAD DONDE SE FIRMA EL CONTRATO DE TRABAJO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE TRABAJO
BOGOTÁ	1 AGOSTO, 2014
CENTRO DE COSTO DE LABORES	
ADMINISTRACION	

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

OBJETO:

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) A prestar sus servicios de forma exclusiva al EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

REMUNERACIÓN:

SEGUNDA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

TERCERA: La duración inicial de éste contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito, a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a los treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. Vacaciones y Primas de Servicios. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 del C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50 de 1990, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

JORNADA DE TRABAJO:

CUARTA: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PERIODO DE PRUEBA:

QUINTA: Las partes acuerdan un período de prueba señalado arriba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3° del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del C.S.T., modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:

SEXTA: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

TERMINACIÓN UNILATERAL:

SÉPTIMA: Son justas causas para poner término a este contrato, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351/65, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INVENCIONES:

OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada. En este último evento el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por el tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

DERECHOS DE AUTOR:

NOVENA: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión de Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T.

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:

DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito el Empleado.

OTROS PAGOS:

DECIMA SEGUNDA: Se conviene entre las partes que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990, tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrá como base para liquidar acreencias laborales. a) Bonificaciones por producción o por mera deliberación del empleado.

LIQUIDACION FINAL:

DECIMA TERCERA: De igual forma autorizo a SITARA S.A.S. para que al momento de mi retiro de la empresa consigne el valor de mi liquidación final en la cuenta donde se me consignaron los dineros de nómina.

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS:

DECIMA CUARTA: El TRABAJADOR autoriza a SITARA S.A.S. para descontar de su salario cualquier valor, que le llegase a adeudar por concepto de préstamos, anticipos o facturas de pollo.

EFFECTOS:

DECIMA QUINTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican arriba.

EL EMPLEADO


Donceledin Henao
C.C. No. 55162139 Fernu

SITARA S.A.S.

SITARA S.A.S.
NIT. 900.736.050-2

Anamisa Beltran
ANA MARIA BELTRAN VERGARA
C.C. 52.426.676
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

CC.

Referencia: Acción de nulidad de **MERCEDES FIERRO ANDRADE** contra **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS**, **OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS**, **ANA MARÍA FIERRO CABRERA**, **LUCY FIERRO DE SUAREZ**, **MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE**, **ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE**, **FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ**, **NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ**, **DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ**, **FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO**, **SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO**, **HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO** y **ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**.

Asunto: Presentación demanda

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (H.), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que, obrando conforme con el poder otorgado, como apoderado judicial de la Señora **MERCEDES FIERRO ANDRADE** quien es persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con C.C. No. 36'155.223 de Neiva, a través de la presente y con el acostumbrado respeto me permito interponer ante su honorable despacho **ACCIÓN DE NULIDAD** contra los señores **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS**, mayor de edad y vecina de Neiva (Huila), identificada con C.C. No. 26'517.177 de La Plata (H); **OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS**, mayor de edad y vecina de Pensilvania (Caldas), identificada con C.C. No. 27'245.504 de Ipiales (N); **ANA MARÍA FIERRO CABRERA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 41'524.561 de Bogotá D.C.; **LUCY FIERRO DE SUAREZ**, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada con C.C. No. 26'519.591 de La Plata (H); **MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE**, mayor de edad y vecino de Neiva (H), identificado con C.C. No. 12'099.636 de Neiva (H); **ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE**, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada con C.C. No. 36'163.384 de Neiva (H); **FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Neiva (H), identificado con C.C. No. 12'139.898 de Neiva (H); **NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 55'162.139 de Neiva (H); **DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 55'178.833 de Neiva (H); **FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO**, mayor de edad y vecino de Riohacha (G), identificado con C.C. No. 7'699.707 de Neiva (H); **SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO**, mayor de edad y vecina de Riohacha (G), identificada con C.C. No. 40'929.736 de Riohacha (G); **HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO** mayor de edad y vecino de Floridablanca (S), identificado con C.C. No. 84'088.428 de Riohacha (G) y **ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga (S), identificada con C.C. No. 1.098'649.605 de Bucaramanga (S). Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En fecha del 20 de marzo del 2012, en la ciudad Neiva, lugar de su último domicilio, falleció el señor **MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO**, quien se identificara en vida con C.C. No. 1'648.966 de Pitalito; fallecimiento que fuera debidamente registrado ante la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, en el registro civil de defunción que cuenta con el indicativo serial No. 07216053.

SEGUNDO: El causante, MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.), en fecha del 28 de noviembre de 1968, contrajo matrimonio católico con la señora **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS**, acto que fuera debidamente registrado ante la Notaría Primera de Neiva, en el registro civil de matrimonio que cuenta con el No. 540875.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio entre los contrayentes se constituyó una sociedad conyugal, que se disolvió como consecuencia de la muerte del señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.), y en la cual, no se adquirieron bienes.

CUARTO: Del vínculo conyugal conformado por los señores MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.) y **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS** nacieron **FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ**.

4.1 De matrimonios anteriores, el señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.) procreó a **ANA MARÍA FIERRO CABRERA, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, MERCEDES FIERRO ANDRADE** y **MARIA STELLA FIERRO ANDRADE** (Q.E.P.D.).

4.2 La señora **MARIA STELLA FIERRO ANDRADES** falleció el día 18 de agosto de 1996, en la ciudad de Bogotá, por lo que al haber fallecido con anterioridad al fallecimiento del señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.), -pre muerte- sus hijos **FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO** y **ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, están llamados a heredar por representación de su difunta progenitora.

QUINTO: A través de la **Escritura Pública No. 3118 del 29 de diciembre de 2016, de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva**, y como consecuencia del fallecimiento, se adelantó la sucesión intestada del señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.), escritura pública a través de la cual también se liquidó la sociedad conyugal conformada con la señora **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS** y a su vez, se canceló el patrimonio de familia sobre el único bien que conformó la masa sucesoral, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva a folio de matrícula inmobiliaria No. 200-54399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEXTO: Que, en la escritura pública referida en el hecho inmediatamente anterior se liquidó y adjudicó como bien social, sin serlo, la partida única inventariada, la cual corresponde al derecho de dominio y posesión sobre el lote de terreno marcado con el número 7 de la manzana 25 de la urbanización Cándido Leguizamón, junto con la casa de habitación sobre él levantada, distinguido actualmente con la nomenclatura urbana de la carrera 1 C No. 38 – 07, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: por el oriente, con vía pública; por el occidente, con el lote No. 6; por el sur, con vía pública y por el norte, con el lote No. 8. Inmueble que cuenta con cédula catastral No. 01-01-0175-0010-000 y matrícula inmobiliaria No. 200-54399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, motivo por el cual, a la señora **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS** se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) por concepto de gananciales.

SÉPTIMO: Que no corresponde a la realidad que el bien individualizado como partida única corresponda a un bien social, en atención a que el mismo corresponde a un bien propio del señor MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.) por haberlo adquirido con anterioridad -cinco años antes- a que se hubiera conformado la sociedad conyugal, pues como bien se indica en la misma escritura pública objeto de reproche, dicho único bien inventariado fue adquirido por el causante, por compraventa que realizara al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura pública 1767 del 16 de noviembre de 1963, de la Notaría Primera de Neiva, habiendo nacido la sociedad conyugal **FIERRO GONZÁLEZ**, el día 28 de noviembre de 1968, cuando dicho activo ya hacía parte del patrimonio del señor FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.).

SÉPTIMO: Al haberse liquidado y adjudicado dicho bien, como un bien social, se violan normas sustanciales y de orden público del Código Civil, que afectan la validez jurídica del acto, tales como los artículos 1781, el cual precisa la composición del haber de la sociedad conyugal; artículo 1782, el cual precisa las adquisiciones que no hacen parte del haber social; artículos 1783 y 1792, los cuales precisan otros bienes que no ingresan al haber social; y demás normas sustanciales concordantes, en atención a que de manera taxativa y siendo de orden público, dichas normas establecen los haberes que componen la

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN
ABOGADO ESPECIALIZADO-MAGISTER

SEGUNDO: ELABORAR MARCO JURÍDICO PARA EL

sociedad conyugal, las cuales fueron abiertamente transgredidas en la partición y adjudicación realizada en la escritura pública objeto de recriminación.

OCTAVO: Además de las normas aludidas como transgredidas en el hecho inmediatamente anterior, con la indebida partición y adjudicación, se transgredieron otras normas de orden público que afectan la validez jurídica del acto, como el artículo 1045 del Código Civil, el cual precisa los beneficiarios del primer orden hereditario y la forma de adjudicación; el artículo 1226 del Código Civil, el cual precisa las asignaciones forzosas, así como los artículos 1239 y 1240 de igual ordenamiento, los cuales precisan las legítimas rigurosas y sus legitimario.

8.1 Se indica en el hecho inmediatamente anterior, que el acto jurídico objeto de reproche vulneró a todos los herederos, el derecho que se le confiere por ostentar el primero orden hereditario, así como la asignación forzosa, "legítimas", en atención a que, de no haberse tenido el referido bien propio como un bien social, tanto a la accionante **MERCEDES FIERRO ANDRADE**, como a los demás herederos **OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, en estricto cumplimiento en lo establecido en los artículos 1045, 1226, 1239 y 1240, por concepto de legítimas, les corresponde se les adjudique el cincuenta por ciento (50%) del único bien inventariado, es decir, en valores, la suma de veintiocho millones quinientos sesenta y siete mil quinientos pesos (\$28'567.500) y por herederos del primero orden hereditario, el restante cincuenta por ciento (50%) del único bien inventariado, es decir, en valores, la suma de veintiocho millones quinientos sesenta y siete mil quinientos pesos (\$28'567.500).

8.2 Que, por el contrario, tras la transgresión de los artículos 1045, 1226, 1239 y 1240 del Código civil y demás normas sustanciales referidas en el hecho séptimo del presente escrito, y por lo tanto, al no haberse dado el estricto cumplimiento en lo allí establecido, por concepto de legítimas, a los herederos **MERCEDES FIERRO ANDRADE, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, se les adjudicó un veinticinco por ciento (25%) del único bien inventariado, es decir, en valores, la suma de catorce millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$14'283.750), y por herederos del primero orden hereditario, un veinticinco por ciento (25%) del único bien inventariado, es decir, en valores, la suma de catorce millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$14'283.750).

NOVENO: Como bien y diáfamanamente establece el artículo 16 del Código Civil, "No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres", por lo tanto, al no haberse atendido con la partición y adjudicación, en la Escritura Pública No. 3118 del 29 de diciembre de 2016, de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva, lo que estrictamente establecen los artículos 1781, 1782, 1783, 1792 1045, 1226, 1239 y 1240 del Código Civil, se afectó la validez del acto jurídico por ostentar un objeto ilícito, tras la transgresión de normas pertenecientes al derecho público¹, como a su vez lo establece el artículo 1519 del igual ordenamiento; por lo que dichas normas adquieren el carácter de imperativas y no pueden ser desconocidas ni tan siquiera por acuerdo privado entre las partes.

9.1: Que, en atención a que la partición y adjudicación contenida en la Escritura Pública No. 3118 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva, ostenta un objeto ilícito tras la transgresión de normas imperativas de orden público, como arriba se indicó, ello produce una nulidad absoluta, en atención a lo establecido en los artículos 1519 y 1741 del Código Civil.

¹ "Entiéndase por derecho público el conjunto de normas jurídicas que determinan la estructura del Estado y, en general, de las personas, entidades y órganos que los forman, y que regulan las relaciones entre sí y con los particulares. De suerte que dichas normas son aquellas en cuya observancia está más interesado el orden público. De ahí que el artículo 1519 del Código Civil declare que "hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación"". Ospina Fernández, Guillermo y Ospina Acosta, Eduardo; Teoría General del contrato y del Negocio Jurídico. Segunda reimpresión de la séptima edición. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia. 2014. Pág. 246.

DÉCIMO: Como bien se desprende de la partición y adjudicación que contiene la Escritura Pública No. 3118 objeto de recriminación, **tal acto jurídico tuvo a su vez, como móvil o causa determinante**, que al patrimonio de la señora **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS**, ingresara un activo que no tenía la calidad o condición de bien social, y por lo tanto, que el mismo no ingresara al patrimonio de los herederos, siendo entonces tal móvil, una **causa ilícita**, contraria a la ley, a las buenas costumbres y al orden público, pues como ya se indicó, con la partición objeto de recriminación, no solo se desatendió, sino que también, se contravino, con lo que clara y precisamente indican los artículos 1781, 1782, 1783, 1792 1045, 1226, 1239 y 1240 del Código Civil.

10.1: En atención a que la partición y adjudicación contenidas en la Escritura Pública No. 3118 del 29 de diciembre de 2016, de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva ostenta una **causa ilícita**, en atención a lo establecido en el artículo 1524 del código Civil, "No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causal suficiente", tras pretenderse adquirir un derecho de dominio en transgresión de normas imperativas de orden público, produce una **nulidad absoluta**, en atención a lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil.

UNDÉCIMO: Que, en atención al incremento del patrimonio de la accionada **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS** en la cuantía de veintiocho millones quinientos sesenta y siete mil quinientos pesos (\$28'567.500) y el consecuente empobrecimiento correlativo de los herederos **MERCEDES FIERRO ANDRADE, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, en igual cuantía; sin que dicho incremento patrimonial se haya realizado con causa o fundamento jurídico válido, mas que la desatención y contravención de normas orden público, plasmada en una errónea partición y adjudicación contenida en la Escritura Pública objeto de reproche, se produce un enriquecimiento sin causa o injusto a favor de la señora **GONZÁLEZ RIVAS** y el consecuente empobrecimiento de los herederos en primer orden hereditario del señor **MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.)**, que por la tanto permite, por acción, se rescinda la indebida partición.

DUODÉCIMO: Que, con la finalidad de llegar a un acuerdo amigable con todos los extremos procesales, la señora **MERCEDES FIERRO ANDRADE**, aquí accionante, solicitó, el día 21 de agosto de 2020, audiencia de conciliación ante la Notaría Quinta de Neiva donde se convocara a todos los demandados, fijándose para audiencia el día 29 de octubre de 2020, la cual culminara con constancia de no conciliación, tras la ausencia de ánimo conciliatorio, motivo por el cual se expidió por la Notaría la correspondiente constancia.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito al honorable despacho las siguientes:

PRETENSIONES

- **PRINCIPAL:**

PRIMERA: Se declare que es **ABSOLUTAMENTE NULA**, la partición y adjudicación contenida en la Escritura Pública No. 3.118 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva, incluida la misma Escritura Pública, por ostentar un **OBJETO ILÍCITO**, como consecuencia de la transgresión a los artículos 1781, 1782, 1783, 1792, 1045, 1226, 1239 y 1240 del Código Civil y demás normas de orden público, en atención a lo establecido en los artículos 1519 y 1741 del Código Civil.

SEGUNDO: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

- **SUBSIDIARIA:**

A falta de la declaración de la pretensión principal, ruego al honorable Despacho se sirva declarar lo siguiente:

PRIMERO: Se declare que es **ABSOLUTAMENTE NULA**, la partición y adjudicación contenida en la Escritura Pública No. 3.118 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva, incluida la misma Escritura Pública, por ostentar una **CAUSA ILÍCITA**, como consecuencia de la transgresión a los artículos 1781, 1782, 1783, 1788, 1789, 1792 1045, 1226, 1239 y 1240 del Código Civil y demás normas de orden público, en atención a lo establecido en los artículos 1524 y 1741 del Código Civil.

SEGUNDO: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Acompaño a la demanda los que enseguida menciono:

- Copia simple registro civil de defunción de MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO.
- Copia simple registro civil de matrimonio contraído entre MARCO ANTONIO FIERRO PERDOMO (Q.E.P.D.) y ELVIA GONZÁLEZ RIVAS.
- Copia simple registro civil de nacimiento de FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ.
- Copia simple registro civil de nacimiento de ANA MARÍA FIERRO CABRERA, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, MERCEDES FIERRO ANDRADE.
- Copia simple registro civil de defunción de MARIA STELLA FIERRO ANDRADES.
- Copia simple registro civil de nacimiento de FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO.
- Copia autentica Escritura Pública No. 3118 del 29 de diciembre de 2016, de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble que cuenta con matrícula inmobiliaria No. 200-54399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 1767 del 16 de noviembre de 1963., de la Notaría Quinta de Círculo de Neiva.
- Constancia de no conciliación expedida por la Notaría Quinta de Neiva.
- Evidencia de la citación que fuera enviada con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, por la Notaría Quinta de Neiva a los señores, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUAREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, , NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO, motivo por el cual se solicita se les notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento al artículo 591 del Código General del Proceso, solicito a su honorable despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-54399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley: La presente demanda, hechos y pretensiones ostentan como fundamento el libro tercero del Código Civil, mas exactamente en cuanto los artículos 1045, 1226, 1239, 1240, 1781, 1782, 1783, 1792, así como los artículos 1519, 1524 y 1741 del mismo ordenamiento.

Doctrina: Ospina Fernández, Guillermo y Ospina Acosta, Eduardo; Teoría General del contrato y del Negocio Jurídico. Segunda reimpresión de la séptima edición. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia. 2014.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Al presente trámite se le debe aplicar al establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, al contenido en el proceso verbal.

En cuanto a la competencia funcional, es usted competente señor Juez señor Juez, en atención a lo establecido en el numeral 13, 16 y especialmente el numeral 19 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia territorial, es usted competente señor Juez, en atención a que fue la ciudad de Neiva el último domicilio del causante, fue en esta ciudad donde se adelantó la escritura pública objeto de litigio, por el lugar de ubicación del inmueble objeto de partición y adjudicación y por último, por ostentar varios de los demandados, el domicilio en la ciudad de Neiva, así como por ser este, el domicilio de la accionante.

En cuanto a la competencia objetiva o en razón a la cuantía, según el valor dado al acto jurídico del cual se pretende la nulidad, corresponde a cincuenta y siete millones ciento treinta y cinco mil pesos (\$57'130.000), siendo entonces un proceso de menor cuantía.

ANEXOS

- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Mi mandante, señora **MERCEDES FIERRO ANDRADE** en la Avenida La Toma No. 11 – 53, Apartamento 905, Edificio Puerto Madero. Correo: medfia_5@hotmail.com.

El suscrito abogado recibirá las notificaciones personales en la en la Carrera 10 No. 8 – 38, Barrio Altico en la ciudad de Neiva. Correo electrónico: angel20dussan@hotmail.com

Los demandados, en las siguientes direcciones:

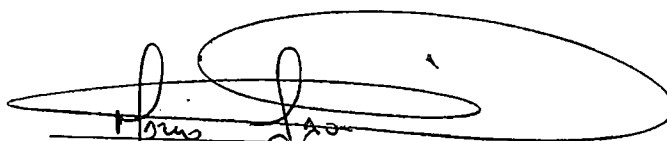
1. La demandada **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS**, podrá ser notificada en la Carrera 32 D No. 22 A Sur – 31, Encenillo, en la ciudad de Neiva. El correo electrónico se desconoce, manifestación que se realiza bajo la gravedad de juramento, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. La demandada **OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS**, ostenta su domicilio en el Barrio El Dorado, casa No. 30, en la ciudad de Pensilvania – Caldas. **Correo electrónico:** arfioscar@gmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. La demandada **ANA MARÍA FIERRO CABRERA**, en la Calle 47A No. 28 – 69, en la ciudad de Bogotá. El correo electrónico se desconoce, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. La demandada **LUCY FIERRO DE SUÁREZ**, ostenta su domicilio en la Calle 62 No. 1B – 23, en la ciudad de Neiva. Correo electrónico: albafierro1702@hotmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. El demandado **MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE**, ostenta su domicilio en la Calle 17A Sur No. 36 - 39 Barrio Altos del Limonar, en la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mariadelmarfierro2006@gmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
6. La demandada **ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE**, ostenta su domicilio en el apartamento 14-02 Torre 1 Conjunto Amaranto, en la ciudad de Neiva. Correo electrónico: albafierro1702@hotmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
7. El demandado **FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ**, en la Carrera 32 D No. 22 A Sur – 31, Encenillo, en la ciudad de Neiva. El correo electrónico se desconoce, manifestación que se realiza bajo la gravedad de juramento, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. La demandada **NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ**, ostenta su domicilio en la Calle 169A No. 51 – 61 Interior 4, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: nancyefierrog@gmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
9. La demandada **DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ**, ostenta su domicilio en la Carrera 65 No. 169A - 50, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: luisemirocabrera@gmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
10. El demandado **FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO**, ostenta su domicilio en la Carrera 23 No.14B - 26, en la ciudad de Riohacha – Guajira. Correo electrónico: franklin.manrique@telefonica.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
11. La demandada **SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO**, ostenta su domicilio en la Calle 13B No. 23 - 120, en la ciudad de Riohacha – Guajira. Correo electrónico: smanriqu@bancolombia.com.co, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a

la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

12. El demandado **HERNÁN MAURICIO MANRIQUE FIERRO**, ostenta su domicilio en la Carrera 29 No. 158-22 Piso 2, en la ciudad de Floridablanca – Santander. Correo electrónico: nano1123@hotmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
13. La demandada **ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, ostenta su domicilio en el Calle 58 Diagonal 15 -36 Conjunto Puerta Mayor Apto 1606 Barrio Ricaurte, en la ciudad de Bucaramanga – Santander. Correo electrónico: amamanfi@hotmail.com, el cual corresponde al utilizado por la persona a notificar, habiendo sido obtenido por información suministrada por la misma persona a notificar, allegándose la evidencia de que ello corresponde a la realidad, con la citación que fuera enviada por la Notaría Quinta de Neiva con el fin de notificar la correspondiente audiencia de conciliación, motivo por el cual se solicita se le notifique como lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Atentamente



MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN

C.C No. 7'724.231 de Neiva

T.P. No. 162.440 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso : NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante : MERCEDES FIERRO ANDRADE
Demandados : ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS
ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUÁREZ,
MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO
ANDRADE,
FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO
GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN
LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE
FIERRO, HERNÁN MAURICIO MANRIQUE FIERRO Y ANA MARÍA
MANRIQUE FIERRO
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2020-00305-00

Neiva (H.), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y artículos 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el juzgado dispone su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y ordenar su trámite por el procedimiento establecido en los artículos 368 y SS del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído a los demandados **ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, OLGA MARÍA FIERRO DE ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUÁREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNÁN MAURICIO MANRIQUE FIERRO Y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO**, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSÁN T.P. 162.440 CSJ para actuar en el proceso como apoderado judicial de la señora **MERCEDES FIERRO ANDRADE** en los términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,